



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N°: 11001-3335-012-2020-00046-00
ACCION: ACCION DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: OMAR ERNESTO GRANADOS CORREAL
DEMANDADO: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2020

El señor OMAR ERNESTO GRANADOS CORREAL presentó acción de cumplimiento contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, con el fin de que se de aplicación a lo dispuesto por los arts. 10 y 52 inci.3 del CPACA; arts. 159 de la Ley 769 de 2002 y 817 y 818 del Estatuto Tributario, por los cuales se regula el fenómeno de la prescripción en materia de comparendos de tránsito y solicitó la aplicación de esta regla respecto de la orden de comparendo No. 4984102 impuesta en su contra y en consecuencia se levanten las medidas cautelares que pesan sobre su vehículo.

Examinada la demanda de la referencia se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, incluida la prueba de renuencia de la entidad obligada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la acción de cumplimiento de la referencia incoada por el señor OMAR ERNESTO GRANADOS CORREAL en contra de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.
- 2. NOTIFICAR** personalmente a las siguientes personas.
 - Al señor Secretario Distrital de Movilidad de Bogotá
 - Al accionante OMAR ERNESTO GRANADOS CORREAL
- 3. INFORMAR** a la entidad accionada que dispone de un **término de tres (3) días** contados a partir de la notificación personal y recibido de la demanda y anexos para contestarla y solicitar o allegar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.
- 4. HACER SABER** a los interesados que la decisión sobre el presente asunto será proferida dentro de los **veinte (20) días siguientes a la admisión** de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

5. **SOLICITAR** al Secretario Distrital de Movilidad de Bogotá que presente un informe detallado acerca de los hechos que fundamentan la presente solicitud de cumplimiento, igualmente deberá remitir copia íntegra, auténtica y legible del expediente de cobro coactivo adelantando en contra del demandante por la orden de comparendo No 4984102.

Asimismo, deberá presentar un informe en el que se certifique de manera detallada todas las actuaciones que ha surtido su entidad para realizar el cobro correspondiente a estos comparendos.

NOTIFÍQUESE.



YOLANDA VELASCO/GUTIERREZ
JUEZ

//

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2020, a las 8:00 a.m.


FABIAN VILLALBA MAYORGA
Secretario

(Los Comparendos en Proceso en Inspección Permiten la Realización de Trámites)

Tipo	Estado comparendo	Número	Placa	Fecha	Saldo	Intereses	Total saldo + Intereses	Volante de Pago	Pagar en línea / Detalle
COMPARENDO ELECTRONICO	VIGENTE	11001000000004984102	CVH114	07/07/2013	\$294,800.00	\$426,180.00	\$720,980.00		

Páginas: [1]

RESULTADO DE CONSULTA

Note: Si eres funcionario ingresa a [Intranet Simul](#)

Señora) GRAMADOS CORREAL OMAR ERNESTO
 En nuestra base de datos figura un embargo registrado a su cargo respecto de VEHICULO Si ya realizo el pago de la obligación a su cargo debe solicitar el levantamiento de la medida ante la Subdirección de Jurisdicción coactiva ubicada en la Carrera 28 A No 17 A.20 en Bogotá D C

Sus obligaciones no se encuentran en estudio de legalidad, por cuanto no cumplen con las condiciones jurídicas para la declaratoria de prescripción

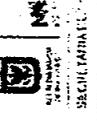
Copia - tras Pacho

121



PUBLICO
INICIAR SESIÓN

MEJOR
PARA TODOS



(Los Comparendos en Proceso en Inspección Permiten la Realización de Trámites)

CONSULTAS GENERALES
PARQUE AUTOMOTOR DE TRANSPORTE PÚBLICO Y CAPACIDAD TRANSPORTADORA

Tipo	Estado comparendo	Número	Placa	Fecha	Saldo	Intereses	Total saldo + Intereses	Descuento Acuerdo 671 de 2017	Volante de Pago	Pagar en línea / Detalle
COMPARENDO ELECTRONICO	VIGENTE	11001000000004984102	CVM114	07/07/2013	\$294,800.00	\$397,110.00	\$691,910.00	<input checked="" type="checkbox"/>	L	L
COMPARENDO MANUAL	VIGENTE	11001000000003402120	CVM114	11/29/2012	\$283,400.00	\$423,310.00	\$706,710.00	<input checked="" type="checkbox"/>	L	L

Páginas: [1]

RESULTADO DE CONSULTA

Note: Si eres funcionario ingresa a **Intereses** **Subir**

Señora GEMAROS CORREAL CHARR BRNESTO
 En nombre de la misma figura un embargo registrado a su cargo respecto de VEHICULO. Si se realiza el pago de la obligación a su cargo debe sufragar el levantamiento de la medida una la Subvención de Inspección de Autovehículos otorgada en la Cámara de Ato 17 A 29 en Bogotá D.C.

Sus obligaciones no se encuentran en estado de liquidación por cuanto no cumplen con las condiciones financieras para la otorgación de prescripción.



Bogotá, mayo 16 de 2019

Rad. SDM : 134009

Fecha : 2019-05-16 14:49:48
Asunto : DIRECCION DE GESTION DE COBRO
Destino : 302 - TRASLADO POR COMPETENCIA
Nro Folios : 1 Anexos: 0
Origen : OMAR ERNESTO GRANADOS

Señores:

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C.

CALLE 13 # 37-35 Bogotá

ASUNTO: DERECHO DE PETICION PARTICULAR ARTICULO 23 DE LA
CONTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

REF: SOLICITUD DE COPIAS DE DOCUMENTOS PUBLICOS ARTICULO 74 DE
LA CONTITUCION NACIONAL.

Yo OMAR ERNESTO GRANADOS CORREAL identificado con C.C. 17.163.618 de
Bogotá residente en la calle 44 # 8-88 de Soacha Cundinamarca les solicito por
favor:

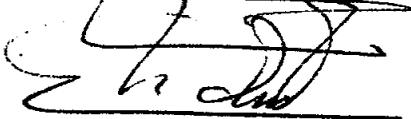
1. Copia de mandamiento de pago del comparendo #11001000000004984102
(foto multa).
2. Copia de mandamiento de pago del comparendo #11001000000003402120.
(manual).
3. Copias de intento de notificación de los mandamientos de pago de acuerdo
al Artículo 826 del estatuto tributario, y copias de guías de la empresa de
mensajería correspondientes.

RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICION

Conocer la fecha verdadera del cobro coactivo y saber si aplica la prescripción
consagrada en el artículo 206 del decreto 019 de 2012.

Espero respuesta a este derecho de petición, conforme a lo establecido en la ley
1437 de 2011 artículo 14 (modificado por la ley 1755 de 2015) en la calle 44 # 8-88
de Soacha Cundinamarca.

Cordialmente.



Omar Ernesto Granados Correal
C.C. 17.163.618 de Bogotá.





4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 18/jun./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

84440

पुषप

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

SECUENCIA: 45557

FECHA DE REPARTO:

18/06/2019 11:21:07a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 050 PEO. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

17163618

OMAR ERNESTO GRANADOS
CORREAL

GRANADOS CORREAL

01

12

EN NOMBRE PROPIO

03

OBSERVACIONES:

КУЗОКЕШРЬБИО

FUNCIONARIO DE REPARTO

Sandra Patricia Chunchilla Diaz
Sandra Patricia Chunchilla Diaz

REPARTO HMM10
07/06/2019

. 2.0

पुषप



Señor

JUEZ (REPARTO)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONADO: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE Bogotá

Yo OMAR ERNESTO GRANADOS CORREAL mayor de edad identificado con C.C. 17.163.618 de Bogotá, como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la calle 44 8-88 barrio león XIII de Soacha Cundinamarca, en ejercicio del artículo 86 de la constitución política y de conformidad con los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente acción de tutela, contra la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE Bogotá, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales, el de petición, al debido proceso y derecho a la defensa; para fundamentar esta acción constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

1. Con ocasión a consulta a través del internet en la página web de la secretaria de movilidad de Bogotá (anexo fotocopia) encuentro 2 (dos) comparendos vigentes a mi nombre presuntamente prescritos.
2. Nunca fui notificado de mandamientos de pago de acuerdo a lo normado en el ARTICULO 826 del estatuto tributario que yo haya suscrito con mi firma en guía de entrega de correo o empresa de mensajería para tal efecto.
3. De acuerdo a las anteriores circunstancias radico en la secretaria de movilidad de Bogotá DERECHO DE PETICION de fecha mayo 16 de 2019 (documento anexo) solicitando documentos en tal sentido que me permitan la información para la defensa de mis derechos dentro del debido proceso como quiera que los comparendos de más de 5 (cinco) años prescriben conforme lo señala el artículo 159 de la ley 769 de 2002, modificado por el ARTICULO 26 de la 1383 de 2010, a su vez modificado por el ARTICULO 206 del decreto 019 de 2012.
4. Es por las anteriores razones que hago uso de la ACCION DE TUTELA para salvaguardar mis derechos fundamentales violados y/o vulnerados por la secretaria de movilidad de Bogotá: a). derecho de petición artículo 13 ley 1437 de 2011 y artículo 23 constitución nacional; b). derecho al debido proceso artículo 29 constitución nacional; c). derecho a la defensa artículo 29 de la constitución nacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 86 de la constitución política y los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.-

PETICION

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, con todo respeto señor juez le solicito que se tutelen mis derechos fundamentales a la petición, al debido proceso y a la defensa invocados por estar amenazados, violados y o vulnerados por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA.

PRUEBAS

Téngase como pruebas señor juez las siguiente:

1. DERECHO DE PETICION a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA con radicado 134009 de fecha mayo 16 2019.



- 2. Fotocopia de la consulta por internet en la página web de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA de 5 de abril de 2019.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle señor juez que por los mismos hechos y derechos no he presentado ACCION DE TUTELA ante ningún otro despacho judicial.

ANEXOS

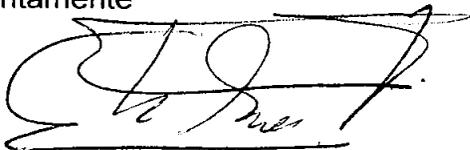
- 1. DERECHO DE PETICION a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE Bogotá.
- 2. Fotocopia de consulta en la página web de LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA de 5 de abril de 2019.
- 3. Fotocopia de mi cedula.

NOTIFICACION

Para notificar en mi dirección calle 44 8-88 barrio león XIII Soacha, Cundinamarca.
 Correo electrónico: omarernestogranadoscorreal@gmail.com

Del señor juez.

Atentamente



Omar Ernesto Granados Correal
 C.C. 17.163.618 de Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C.,

18 JUN 2019

EXPEDIENTE : TUTELA No. 2019-1145
ACCIONANTE : OMAR ERNESTO GRANADOS CORREAL
ACCIONADA : SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
PROVIDENCIA : AUTO ADMISORIO

En la fecha, correspondiéndole a este despacho por reparto la acción de tutela instaurada que obra en el expediente de la referencia, como quiera que del escrito de la acción se invoca protección constitucional por la presunta vulneración o amenaza de derechos fundamentales amparados por la Constitución Política de Colombia.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la petición de acción de tutela presentada por **OMAR ERNESTO GRANADOS CORREAL** contra la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**.
2. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada indicándole que cuenta con un día (1) para que en ejercicio de su derecho de defensa, se pronuncie sobre la presente acción, adjuntando los documentos y demás pruebas que pretenda hacer valer.

En caso de ya habersele dado respuesta (sea por correo físico o electrónico) a la petición elevada por la parte accionante, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, deberá acreditar el envío y recibido por parte del demandante, allegando las constancias del caso.



ADVIÉRTASELE a la accionada que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, conforme a lo estipulado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3. **VINCÚLESE OFICIOSAMENTE** a la **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL** y la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**. Otórgueseles el mismo término de un día (1) para pronunciarse sobre la acción y háganse las mismas indicaciones y advertencias que a la otra accionada.

4. Sin perjuicio del decreto oficioso hasta último momento, **TÉNGANSE** como pruebas las aportadas en la solicitud.

Se le recuerda a las entidades accionadas y vinculadas que deberán allegar el respectivo certificado de existencia y representación conforme lo regula el artículo 4° del Decreto 306 de 1992 en concordancia con el artículo 77 del C. P. C.

NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/
JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

H.G.



SDM-DGC-129713 -2019
Bogotá D.C., 20 de Junio de 2019

Señor:
OMAR ERNESTO GRANADOS
C.C. 17.163.618
Calle 44 N° 8 – 88
Barrio: León XIII
E-mail: omaremestogranadoscorreal@gmail.com
Soacha – Cundinamarca

Ref.: Radicado SDM 134009 del 16/05/2019

Respetado señor:

En atención a la petición citada en la referencia, mediante la cual solicita copia de los mandamientos de pago y su respectiva notificación, respecto de los comparendos 3402120 del 11/29/2012 y 4984102 del 07/07/2013, me permito adjuntar lo solicitado en cuatro (04) folios.

En los anteriores términos, se ha dado respuesta de fondo a su solicitud; cualquier inquietud adicional que se encuentre dentro de nuestra competencia, con gusto le será atendida.

"Bogotá Mejor Para Todos".


YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTIÓN DE COBROS
Secretaría Distrital de Movilidad

472
Servicio 195
Nacional 315
NTS 0102 317-9
DG 2910 31-122
Línea No. CI 0020 111-2

REMITENTE

Nombre/Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
Secretaría Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Proyecto: Vanessa Castillo Castillo – Profesional Universitario - SDM-DGC

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 11116

Envío: RA14043454

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
OMAR ERNESTO GR

PA01-PR01-MD01 V.1.0

Code39

Pág. 1 de 1

Dirección: Cl. 44 No. 8 - 88

Ciudad: SOACHA

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

Departamento: CI

Código Postal

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

Fax: 3649400

Horario de Atención

De Lunes a Viernes



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 202737
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR ERNESTO GRANADOS CORREAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17163618

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de tránsito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR ERNESTO GRANADOS CORREAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17163618, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE (\$)	COMPARENDO(S)
3365	08/01/2013	294800	4984102

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE



Calle 13 No. 35 - 37 SUPERCADDE



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Movilidad

ARTICULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR ERNESTO GRANADOS CORREAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17163618), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE (\$)	COMPARENDO(S)
3365	08/01/2013	294800	4984102

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCIÓN COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**BOGOTÁ
HUMANA**

Calle 13 No. 35 - 37 SUPERCADE



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO No. 27336
FECHA DEL ACTO: 01/16/2014
NOMBRE: OMAR ERNESTO GRANADOS CORREAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17163618

SECRETARIA DISTRICTAL DE MOVILIDAD
EL(A) SUBDIRECTOR(A) DE JURISDICCION COACTIVA DE LA SECRETARIA
DISTRICTAL DE MOVILIDAD

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, en especial por las funciones concedidas por el Decreto 567 de 2006 expedido por la alcaldía Mayor de Bogotá, y el Manual de Administración y Cobro de Cartera de la Secretaría Distrital de Movilidad y

CONSIDERANDO

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de tránsito declaró como contraventor de las normas de tránsito al señor OMAR ERNESTO GRANADOS CORREAL identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 17163618, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que los Actos Administrativos relacionados a continuación prestan mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE	COMPARENDO(S)
769581	01/17/2013	283400	3402120

Por lo expuesto,este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa, en contra de OMAR ERNESTO GRANADOS CORREAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA 17163618 y a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por las siguientes sumas de dinero y conceptos.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE	COMPARENDO(S)
769581	01/17/2013	283400	3402120

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Más los intereses causados y que se causen desde que se hizo exigible la obligación de

BOGOTÁ
HUMANA

Calle 13 No. 35 - 37 SUPERCADE



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Movilidad

acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2003 y hasta el pago total de la misma. más las costas del presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país. Librense los oficios respectivos.

ARTICULO CUARTO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833_1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C 01/16/2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

**SUBDIRECTORA DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**BOGOTÁ
HUMANANA**

Calle 13 No. 35 - 37 SUPERCADE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE MANDAMIENTOS DE PAGO PROFERIDOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD EN CONTRA DE DEUDORES POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., en cumplimiento de sus funciones, libró Mandamientos de Pago en contra de las personas que se relacionan a continuación, por concepto de las multas impuestas por violación al Código Nacional de Tránsito, más los intereses y las actualizaciones que se causen desde la fecha que se hicieron exigibles y hasta la fecha en la cual se verifique el pago de la obligación, más las costas ocasionadas en el proceso.

Teniendo en cuenta que dichos Mandamientos de Pago no han podido ser notificados con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, ya que luego de buscar en la base de datos de esta Secretaría no se encontró dirección válida para enviar la citación para que se notificara personalmente, o se envió a la dirección que tenía registrada y esta fue devuelta por la empresa de correspondencia, se realiza la presente publicación de conformidad con lo estipulado en los artículos 563 y s.s. del E.T.N. a las siguientes personas: (Ver listado. Se encuentra organizado en orden ascendente por número de documento de identidad).

Cada una de las personas notificadas mediante éste aviso cuentan con 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presente publicación, para pagar lo adeudado o proponer por escrito excepciones al Mandamiento de Pago librado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 830 en concordancia con el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Recuerde que a través del pago voluntario de la obligación, evitará el inicio del proceso de cobro forzoso, los intereses que se puedan generar, así como la práctica de medidas cautelares sobre su patrimonio.

Para su mayor facilidad, el pago lo puede efectuar de la siguiente forma:

1. Consulte el valor a pagar en la página web www.movilidadbogota.gov.co
2. Para pagar "en línea" puede utilizar el botón de pagos PSE habilitado en la página web.
3. Para el pago en bancos, imprima el volante de pago con código de barras.
4. Pague en cualquier sucursal del Banco de Occidente o Banco Caja Social a nivel nacional.

Finalmente de no contar con los medios económicos para cancelar la totalidad de la sanción, podrá acercarse a realizar un **ACUERDO DE PAGO** en los siguientes Cades: Supercade de Movilidad ubicado en la Calle 13 No. 37-35, Supercade Américas Av. Carrera 86 No. 43-55 Sur, Supercade 20 de Julio Carrera 5 A No. 30 D – 20 Sur y Supercade Suba Calle 148 No. 103 B – 95, dónde además los interesados podrán obtener la copia del respectivo Mandamiento de Pago o podrán radicar las excepciones contra el mismo.

"Por una Bogotá Humana"

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCIÓN COACTIVA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

(ORIGINAL FIRMADO)

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANA

No. REGISTRO	TIPO DE IDENTIFICACION	No. DE IDENTIFICACION	NOMBRE	No. MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO
15334	C.C.	17151807	ESTRADA LE ARNULFO	27236	01/16/2014
15335	C.C.	17151951	SASTOQUE ARIZA RAFAEL	27237	01/16/2014
15336	C.C.	17151954	RIANOS GUZMAN JOSE DENNIS	27238	01/16/2014
15337	C.C.	17152299	PARRA ANTONIO	27240	01/16/2014
15338	C.C.	17152411	SUAREZ GALEANO HUGO	27241	01/16/2014
15339	C.C.	17152498	CAMPOS C HERNANDO	27242	01/16/2014
15340	C.C.	17152567	RAMIREZ ACERO RICARDO	27243	01/16/2014
15341	C.C.	17152568	TORRES B ARMANDO	27244	01/16/2014
15342	C.C.	17153252	GARZON CRUZ HECTOR ADELMO	27246	01/16/2014
15343	C.C.	17153426	CUEVAS FONSECA MARIO ALBERTO	27248	01/16/2014
15344	C.C.	17153458	BOGOTA C JOSE	27249	01/16/2014
15345	C.C.	17153576	HERNANDEZ VIZCAINO JOSE JAIME EFRAIN	27252	01/16/2014
15346	C.C.	17154250	URIBE CARLOS	27255	01/16/2014
15347	C.C.	17154297	ESCOBAR AREVALO JOSE LUIS	27256	01/16/2014
15348	C.C.	17154631	VENEGAS GA MARIO ALFONSO	27257	01/16/2014
15349	C.C.	17154787	PIRATOVA RAFAEL	27259	01/16/2014
15350	C.C.	17155174	MORALES MENDEZ PEDRO CARLOS ALFON	27260	01/16/2014
15351	C.C.	17155336	GARCIA V HECTOR	27262	01/16/2014
15352	C.C.	17155472	SANCHEZ MUNOZ HUGO	27264	01/16/2014
15353	C.C.	17155581	MOLANO BORDA GONZALO	27265	01/16/2014
15354	C.C.	17155663	AGUIRRE ARMANDO	27266	01/16/2014
15355	C.C.	17155697	LOAIZA JOSE	27267	01/16/2014
15356	C.C.	17155951	ALBARRACIN VALCA LUIS	27269	01/16/2014
15357	C.C.	17156209	OLARTE S HECTOR	27270	01/16/2014
15358	C.C.	17156313	MARIN CAMARGO JOAQUIN EVELIO	27271	01/16/2014
15359	C.C.	17156516	GRANADOS ARENAS OMAR	27272	01/16/2014
15360	C.C.	17156588	ABANZA L GILBERTO	27274	01/16/2014
15361	C.C.	17156789	SANCHEZ BO FRANCISCO	27275	01/16/2014
15362	C.C.	17156903	BEJARANO REYES JAIME	27276	01/16/2014
15363	C.C.	17157377	CORREA PIRAGUA RODRIGO ANGEL	27279	01/16/2014
15364	C.C.	17157390	DIAZ JOSE	27280	01/16/2014
15365	C.C.	17157475	AYALA LOPEZ MARCO ANTONIO	27281	01/16/2014
15366	C.C.	17157479	CARRILLO BUS JOSE	27282	01/16/2014
15367	C.C.	17157498	RODRIGUEZ AVIL PEDRO	27283	01/16/2014
15368	C.C.	17157800	SOTO SANCHEZ NESTOR ARIEL	27286	01/16/2014
15369	C.C.	17157948	CHIGUASUQUE ISMAEL	27289	01/16/2014
15370	C.C.	17158712	LONDONO GO JORGE	27292	01/16/2014
15371	C.C.	17159078	MOJICA R JORGE	27294	01/16/2014
15372	C.C.	17159100	CARVAJAL TORRES LEOPOLDO	27295	01/16/2014
15373	C.C.	17159235	ZAPATA GAITAN CELIO	27296	01/16/2014
15374	C.C.	17159258	JARAMILLO VANE GERMAN	27297	01/16/2014
15375	C.C.	17159527	GARCIA A URIEL	27298	01/16/2014
15376	C.C.	17159699	ARTUNDUAGA PAVA HECTOR	27299	01/16/2014
15377	C.C.	17159717	BRICEÑO LA IGNACIO	27300	01/16/2014
15378	C.C.	17159810	GONZALEZ JARAMILLO LUIS MARIA	27302	01/16/2014
15379	C.C.	17159812	SUAREZ MARINO LUIS FRANCISCO	27303	01/16/2014
15380	C.C.	17159928	GUERRERO ZAPA BEDER RAFAEL	27304	01/16/2014
15381	C.C.	17160116	BELTRAN SANCHEZ JULIO HERNAN	27305	01/16/2014
15382	C.C.	17160228	RAMIREZ CA JORGE	27306	01/16/2014
15383	C.C.	17160324	FINVARB MI SALOMON	27307	01/16/2014
15384	C.C.	17160513	POVEDA USME JESUS MARIA	27308	01/16/2014
15385	C.C.	17160515	TRUJILLO TRU LUIS	27309	01/16/2014
15386	C.C.	17160830	PEREZ JOSE	27310	01/16/2014
15387	C.C.	17160929	C TRUJILLO JESUS	27311	01/16/2014
15388	C.C.	17162301	LARROTTA QUIROGA JOSE LINO	27320	01/16/2014
15389	C.C.	17162373	ALDANA V ISMAEL	27321	01/16/2014
15390	C.C.	17162474	VILLADA ARBOLEDA RAFAEL ANGEL	27322	01/16/2014
15391	C.C.	17162833	MARTINEZ PABLO	27324	01/16/2014
15392	C.C.	17162855	HEREDIA PE HECTOR	27325	01/16/2014
15393	C.C.	17162979	RODRIGUEZ CI APARRO JOSE ANTONIO	27326	01/16/2014
15394	C.C.	17163026	BERNAL M MIGUEL	27329	01/16/2014
15395	C.C.	17163078	DE JOSE	27330	01/16/2014
15396	C.C.	17163116	LOZANO ROMERO MARIO JAVID	27331	01/16/2014
15397	C.C.	17163228	SILVA GUILLERMO	27332	01/16/2014
15398	C.C.	17163618	GRANADOS COR OMAR	27336	01/16/2014
15399	C.C.	17163897	PULIDO SALAMANCA JOSE DEL CARMEN	27338	01/16/2014
15400	C.C.	17164396	GALINDO PEREZ ALVARO	27340	01/16/2014
15401	C.C.	17164506	EDGAR MUNOZ	27341	01/16/2014
15402	C.C.	17164709	CASTRO VALDERRAMA DANIEL	27343	01/16/2014
15403	C.C.	17164826	TEJERO LUJIS A	27344	01/16/2014
15404	C.C.	17164838	BRANDO PRADILLA ENRIQUE DE JESUS	27345	01/16/2014
15405	C.C.	17164887	GUEVARA QU ALVARO	27346	01/16/2014
15406	C.C.	17165088	DELGADO GAMBOA LUIS ENRIQUE	27348	01/16/2014
15407	C.C.	17165401	SALGADO GARZON SAMUEL ALFONSO	27351	01/16/2014
15408	C.C.	17165453	OSPINA F PEDRO	27352	01/16/2014
15409	C.C.	17165604	DAZA JUNCO ANTONIO	27353	01/16/2014
15410	C.C.	17166063	NEUQUE CANO ALFONSO	27357	01/16/2014
15411	C.C.	17166510	PRECIADO HERNANDEZ ARTURO	27361	01/16/2014
15412	C.C.	17166910	FRANCO M JAIRO	27364	01/16/2014
15413	C.C.	17166927	ACOSTA ROJAS CARLOS ARTURO	27365	01/16/2014
15414	C.C.	17166929	ANZOLA RUSINQUE MARCOS	27366	01/16/2014
15415	C.C.	17166941	DEL JOHN	27367	01/16/2014
15416	C.C.	17166947	GONZALEZ CASTIBLANCO JOSE SANTIAGO	27368	01/16/2014
15417	C.C.	17167217	CUBILLOS BAQUERO MELOUISEDEC ANTONIO	27370	01/16/2014
15418	C.C.	17167438	CANO JORGE	27371	01/16/2014
15419	C.C.	17167498	ARDILA G HUMBERTO	27373	01/16/2014
15420	C.C.	17167556	DELGADO CE LUIS	27374	01/16/2014
15421	C.C.	17167591	GUASCA ALFONSO LUIS ANTONIO	27375	01/16/2014
15422	C.C.	17168258	BELTRAN BA JOSE	27377	01/16/2014
15423	C.C.	17168383	FERNANDEZ MART LUIS	27379	01/16/2014
15424	C.C.	17168525	GOMEZ HERNANDO	27380	01/16/2014

No. REGISTRO	TIPO DE IDENTIFICACION	No. DE IDENTIFICACION	NOMBRE	No. DE MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO
1	CEDULA DE CIUDADANIA	1578	ROSENDO TORRES CRUZ	183525	30/04/2015
2	CEDULA DE CIUDADANIA	5918	ALFONSO CURCIO ALTAMAR	183531	30/04/2015
3	CEDULA DE CIUDADANIA	6165	JESUS ANTONIO GARZON AVILA	183532	30/04/2015
4	CEDULA DE CIUDADANIA	7902	MARIO ALBERTO SALCEDO BARRERA	183536	30/04/2015
5	CEDULA DE CIUDADANIA	10229	ALFONSO LEMOINE MAYORGA	183538	30/04/2015
6	CEDULA DE CIUDADANIA	10755	LEOPOLDO HERRERA LOPEZ	183540	30/04/2015
7	CEDULA DE CIUDADANIA	13053	ALVARO MARTIN MELGAREJO ROMERO	183544	30/04/2015
8	CEDULA DE CIUDADANIA	13392	JAIME DUARTE FRENCH	183545	30/04/2015
9	CEDULA DE CIUDADANIA	14839	ALVARO CABANZO ACOSTA	183548	30/04/2015
10	CEDULA DE CIUDADANIA	16221	SALOMON GARCIA PINEDA	183550	30/04/2015
11	PASAPORTE	16586	JUAN SOLANS FILELLA	342195	30/04/2015
12	CEDULA DE CIUDADANIA	18444	JORGE IVAN ALVAREZ DIAZ	183552	30/04/2015
13	CEDULA DE CIUDADANIA	19907	JOSE MESIAS ROMERO LINARES	183554	30/04/2015
14	CEDULA DE CIUDADANIA	19991	EDUARDO RINCON LUIS	183555	30/04/2015
15	CEDULA DE CIUDADANIA	21342	JUAN JOSE QUEVEDO SILVA	183556	30/04/2015
16	CEDULA DE CIUDADANIA	22346	CARLOS FLORENTINO DURAN GALARDO	183559	30/04/2015
17	CEDULA DE CIUDADANIA	23971	CARLOS JULIO PUERTO BAYO:IA	183560	30/04/2015
18	CEDULA DE CIUDADANIA	25437	EMILIANO PAEZ VARGAS	183562	30/04/2015
19	CEDULA DE CIUDADANIA	28253	BERNARDO RODRIGUEZ GARCIA	183564	30/04/2015
20	CEDULA DE CIUDADANIA	37558	JUVENAL ORTIZ SAMBONI	183584	30/04/2015
21	CEDULA DE CIUDADANIA	40154	ROBERTO TARAZONA ALVARADO	183586	30/04/2015
22	CEDULA DE CIUDADANIA	45232	JUAN DE JESUS NAVARRO DUARTE	183593	30/04/2015
23	CEDULA DE CIUDADANIA	45401	RODOLFO CAMACHO CADENA	183594	30/04/2015
24	CEDULA DE CIUDADANIA	46123	CALIXTO SANCHEZ PULIDO	183595	30/04/2015
25	CEDULA DE CIUDADANIA	47483	ELIAS LOZANO VICTOR	183596	30/04/2015
26	CEDULA DE CIUDADANIA	50334	LISANDRO ORTIZ ABELLA	183603	30/04/2015
27	CEDULA DE CIUDADANIA	53635	JOSE JESUS GIL CASTRILLON	183604	30/04/2015
28	CEDULA DE EXTRANJERI	66164	IVICA FREZIK *	339919	30/04/2015
29	CEDULA DE CIUDADANIA	69146	JOSE BENJAMIN BUSTOS CASTA&EDA	183613	30/04/2015
30	CEDULA DE CIUDADANIA	69259	RUBEN CRUZ CORTES	183614	30/04/2015
31	CEDULA DE CIUDADANIA	70107	SERGIO CIFUENTES RODRIGUEZ	183618	30/04/2015
32	CEDULA DE CIUDADANIA	70113	ENRIQUE GARCIA JORGE	183619	30/04/2015
33	CEDULA DE CIUDADANIA	72144	JOSE ANTONIO RAMIREZ VALENZUELA	183622	30/04/2015
34	CEDULA DE CIUDADANIA	72384	LISIMACO YEPES MILLAN	183623	30/04/2015
35	CEDULA DE CIUDADANIA	72459	GUSTAVO ANTONIO BERNAL LATORRE	183625	30/04/2015
36	CEDULA DE CIUDADANIA	72803	ALBERTO ENRIQUE HERNANDEZ CARDONA	183626	30/04/2015
37	CEDULA DE CIUDADANIA	73366	PEDRO TINAJERO CARLOS	183627	30/04/2015
38	CEDULA DE CIUDADANIA	73375	AGUSTIN BUITRAGO MORALES	183628	30/04/2015
39	CEDULA DE EXTRANJERI	79204	ERNESTINA BERNARD DE	339920	30/04/2015
40	CEDULA DE CIUDADANIA	79302	ANTONIO BOHORQUEZ MORALES	183633	30/04/2015
41	CEDULA DE CIUDADANIA	80623	LUIS RAUL GAMBOA MARTINEZ	183638	30/04/2015
42	CEDULA DE EXTRANJERI	80836	HEINRICH WEIGAND **	339921	30/04/2015
43	CEDULA DE CIUDADANIA	83442	EDUARDO AUGUSTO CRIALES FERNANDEZ	183642	30/04/2015
44	CEDULA DE EXTRANJERI	84768	PEDRO SOLER	339922	30/04/2015
45	CEDULA DE CIUDADANIA	85455	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ LOZANO	183644	30/04/2015
46	CEDULA DE EXTRANJERI	85593	HORST JESSEN *	339923	30/04/2015
47	CEDULA DE CIUDADANIA	86547	LUIS ALEJANDRO CRUZ SANABRIA	183645	30/04/2015
48	CEDULA DE EXTRANJERI	88791	PEDRO IGNACIO GARCIA VARGAS	339924	30/04/2015
49	TARJETA DE IDENTIDAD	90796	DANIEL GEVARA MORENO	340402	30/04/2015
50	CEDULA DE CIUDADANIA	92138	LUIS ALFREDO SUAREZ ORTIZ	183650	30/04/2015
51	CEDULA DE EXTRANJERI	96098	DIETER HASE	339926	30/04/2015
52	CEDULA DE CIUDADANIA	100309	VICTOR MARIA SALAZAR BLANCO	183655	30/04/2015
53	CEDULA DE EXTRANJERI	102116	CALIBERTY LEONARD	339927	30/04/2015
54	CEDULA DE CIUDADANIA	103567	JAIME ROBERTO BLANCO SUAREZ	183662	30/04/2015
55	CEDULA DE CIUDADANIA	103868	LUIS MARIA SARMIENTO ALARCON	183663	30/04/2015
56	CEDULA DE CIUDADANIA	103913	ERAIN BARBOSA BARBOSA	183664	30/04/2015
57	CEDULA DE CIUDADANIA	105002	HELIODORO RUIZ RAMOS	183667	30/04/2015
58	CEDULA DE CIUDADANIA	107563	JOSE ROBERTO PAEZ RAMIREZ	183668	30/04/2015
59	CEDULA DE CIUDADANIA	107981	JORGE DURABIO HERNANDEZ PABON	183671	30/04/2015
60	CEDULA DE CIUDADANIA	109372	HERNANDO CARDENAS FORERO	183672	30/04/2015
61	CEDULA DE CIUDADANIA	111211	DE JESUS MONGUI ABELARDO	183673	30/04/2015
62	CEDULA DE CIUDADANIA	111905	ALCIBIADES SORA PLAZAS	183676	30/04/2015

6143	CEDULA DE CIUDADANIA	17150787	JESUS MARIA HERNANDEZ CABIATIVA	202642	30/04/2015
6144	CEDULA DE CIUDADANIA	17151044	CESAR AUGUSTO NUNEZ VILLALBA	202644	30/04/2015
6145	CEDULA DE CIUDADANIA	17151399	EVERARDO MADERO GALLEGO	202645	30/04/2015
6146	CEDULA DE CIUDADANIA	17152622	ARMANDO ABELARDO ALDANA MENDEZ	202654	30/04/2015
6147	CEDULA DE CIUDADANIA	17152663	BERNARDO AVILA CASTILLO	202655	30/04/2015
6148	CEDULA DE CIUDADANIA	17152880	EDUARDO SANTOS CAYET BEJARANO BEJARANO	202656	30/04/2015
6149	CEDULA DE CIUDADANIA	17153218	CASTRO FERNANDO GONZALEZ PACHECO	202658	30/04/2015
6150	CEDULA DE CIUDADANIA	17153348	MANUEL CARDENAS	202659	30/04/2015
6151	CEDULA DE CIUDADANIA	17153423	GUILLERMO AUGUSTO VILLALBA HURTADO	202660	30/04/2015
6152	CEDULA DE CIUDADANIA	17154229	LUIS ENRIQUE SARMIENTO FERNANDEZ	202662	30/04/2015
6153	CEDULA DE CIUDADANIA	17154621	CESAR AUGUSTO NEMOCON PINZON	202665	30/04/2015
6154	CEDULA DE CIUDADANIA	17155411	GUILLERMO CARDONA HENAO	202668	30/04/2015
6155	CEDULA DE CIUDADANIA	17155870	ALBERTO LEAL LUIS	202671	30/04/2015
6156	CEDULA DE CIUDADANIA	17157072	JORGE ALBERTO HUERTAS ROJAS	202676	30/04/2015
6157	CEDULA DE CIUDADANIA	17157557	AUGUSTO TORRES GARZON	202677	30/04/2015
6158	CEDULA DE CIUDADANIA	17157661	LUIS PINILLA ORTEGON	202678	30/04/2015
6159	CEDULA DE CIUDADANIA	17157912	MARTIN GALLO PEDRAZA	202682	30/04/2015
6160	CEDULA DE CIUDADANIA	17159258	GERMAN JARAMILLO VANEGAS	202693	30/04/2015
6161	CEDULA DE CIUDADANIA	17159389	LUIS ALFREDO SALGADO CUBILLOS	202695	30/04/2015
6162	CEDULA DE CIUDADANIA	17160017	JAIRO ANTONIO GONZALEZ CUELLAR	202699	30/04/2015
6163	CEDULA DE CIUDADANIA	17160114	JULIAN CORREDOR HERNANDEZ	202700	30/04/2015
6164	CEDULA DE CIUDADANIA	17160473	ALFONSO FORERO CAMACHO	202704	30/04/2015
6165	CEDULA DE CIUDADANIA	17160503	DANIEL QUINTERO PATINO	202706	30/04/2015
6166	CEDULA DE CIUDADANIA	17161384	GUSTAVO VELASQUEZ	202714	30/04/2015
6167	CEDULA DE CIUDADANIA	17161533	CESAREO RODRIGUEZ MARCELO	202717	30/04/2015
6168	CEDULA DE CIUDADANIA	17161791	MARIA CORTES JESUS	202720	30/04/2015
6169	CEDULA DE CIUDADANIA	17161833	LUIS HERNANDO SANTANA-CARDENAS	202721	30/04/2015
6170	CEDULA DE CIUDADANIA	17162168	LIBARDO VARGAS CUELLAR	202724	30/04/2015
6171	CEDULA DE CIUDADANIA	17162237	HECTOR ANTONIO MAHECHA ORTIZ	202725	30/04/2015
6172	CEDULA DE CIUDADANIA	17162407	ANTONIO PEREZ JOSE	202726	30/04/2015
6173	CEDULA DE CIUDADANIA	17162603	ORLANDO GUILLERMO PORTILLA SOSA	202727	30/04/2015
6174	CEDULA DE CIUDADANIA	17162708	JESUS GUILLERMO RODRIGUEZ ENCISO	202728	30/04/2015
6175	CEDULA DE CIUDADANIA	17162988	LUIS ENRIQUE MANCILLA PENA	202730	30/04/2015
6176	CEDULA DE CIUDADANIA	17163095	CARLOS EDUARDO MONTES DURAN	202731	30/04/2015
6177	CEDULA DE CIUDADANIA	17163202	SEGUNDO MARCO AURELI MONTANA SANCHEZ	202732	30/04/2015
6178	CEDULA DE CIUDADANIA	17163417	ENRIQUE MEDRANO LUIS	202734	30/04/2015
6179	CEDULA DE CIUDADANIA	17163472	DANIEL GONZALEZ PERDOMO	202735	30/04/2015
6180	CEDULA DE CIUDADANIA	17163547	LUIS WILLENGER RIANO BARRAGAN	202736	30/04/2015
6181	CEDULA DE CIUDADANIA	17163618	OMAR ERNESTO GRANADOS CORREAL	202737	30/04/2015
6182	CEDULA DE CIUDADANIA	17165073	FERNANDO LINARES CLAVIJO	202744	30/04/2015
6183	CEDULA DE CIUDADANIA	17165769	JULIAN ENRIQUE MARTINEZ NINO	202747	30/04/2015
6184	CEDULA DE CIUDADANIA	17166051	GERMAN RODRIGUEZ SUAREZ	202749	30/04/2015
6185	CEDULA DE CIUDADANIA	17166147	JOSE ALFREDO GOMEZ	202752	30/04/2015
6186	CEDULA DE CIUDADANIA	17167316	MARCO GERMAN MONTENEGRO PEPINOSA	202760	30/04/2015
6187	CEDULA DE CIUDADANIA	17167782	CARLOS JULIO RUBIANO GARCIA	202764	30/04/2015
6188	CEDULA DE CIUDADANIA	17167874	LUIS MARIA BARRERO MORENO	202765	30/04/2015
6189	CEDULA DE CIUDADANIA	17169141	MANUEL GUILLERMO PULIDO SARMIENTO	202773	30/04/2015
6190	CEDULA DE CIUDADANIA	17169255	PABLO EMILIO MARIN PEREZ	202774	30/04/2015
6191	CEDULA DE CIUDADANIA	17170881	JOSE IGNACIO GUERRERO PULIDO	202783	30/04/2015
6192	CEDULA DE CIUDADANIA	17171247	WILSON MORALES	202788	30/04/2015
6193	CEDULA DE CIUDADANIA	17171262	EDUARDO CORTES PENA	202789	30/04/2015
6194	CEDULA DE CIUDADANIA	17171267	JAIME ALBERTO BERMUDEZ RODRIGUEZ	202790	30/04/2015
6195	CEDULA DE CIUDADANIA	17172533	HECTOR JULIO QUINTERO GUTIERREZ	202795	30/04/2015
6196	CEDULA DE CIUDADANIA	17172858	ARCADIO DELGADO MUNOZ	202798	30/04/2015
6197	CEDULA DE CIUDADANIA	17172929	RUBIEL PACHON PINILLA	202799	30/04/2015
6198	CEDULA DE CIUDADANIA	17172962	LUIS EDUARDO OROZCO RINCON	202800	30/04/2015
6199	CEDULA DE CIUDADANIA	17173027	SAUL FIERRO BARRAGAN	202801	30/04/2015
6200	CEDULA DE CIUDADANIA	17173153	WILLIAM SERRANO MIGUEL	202804	30/04/2015
6201	CEDULA DE CIUDADANIA	17173280	ADOLFO BARRETO HERRENO	202805	30/04/2015
6202	CEDULA DE CIUDADANIA	17174201	ALFONSO VELASCO ROJAS	202814	30/04/2015
6203	CEDULA DE CIUDADANIA	17174359	CARLOS ALBERTO GALEANO RODRIGUEZ	202816	30/04/2015
6204	CEDULA DE CIUDADANIA	17174376	CESAR FERNANDO TREBILCOCK RAMIREZ	202817	30/04/2015
6205	CEDULA DE CIUDADANIA	17174389	CIRO ALBERTO CASTRO CARRENO	202818	30/04/2015
6206	NIT	17174942	CENTRO	337481	30/04/2015

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial



JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 No. 9-23 TERCER PISO EDIFICIO EL VIRREY TORRE
NORTE

TEL: 3421340. Email. ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá, 20 de agosto de 2019

OFICIO No. 2853

SEÑORES:

OMAR ERNESTO GRANADOS CORREAL

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transitoriamente

JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

CIUDAD

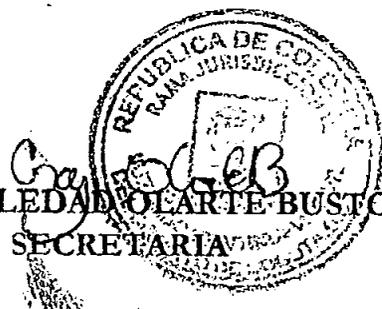
REFERENCIA: IMPUGNACIÓN DE TUTELA No. 2019-1145-01 de OMAR ERNESTO GRANADOS CORREAL contra SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ vinculados SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL y ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.

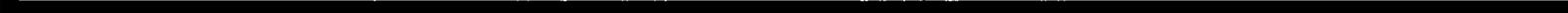
Cordial saludo, se le informa que este despacho judicial, en providencia de fecha 16 de agosto del año en curso, RESOLVIÓ. 1. **REVOCAR** el fallo de tutela emitido por el Juzgado 50 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. El 03 de julio de 2019. 2. **CONCEDER** el amparo constitucional del derecho fundamental de petición a Omar Ernesto Granados Correal. 3. A consecuencia, **SE ORDENA** a Secretaría de Movilidad de Bogotá, por intermedio de su representante legal y/o quien corresponda, que dentro del término de 48 horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, contestar de fondo, de manera completa y congruente, la petición radicada por el accionante el 16 de mayo de 2019, pero únicamente con relación al numeral tercero. Efectuado lo anterior allegue prueba al *a quo* del cumplimiento a la orden de tutela.

Se envía copia de la presente decisión.

Atentamente,


CINDY SOLEDAD OLARTE-BUSTOS
SECRETARIA







Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá

Calle 12 No. 9 23 Tercer Piso Edificio el Virrey - Torre Norte
Tel: 3421340. Email: ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá. D.C., 16 de agosto de 2019.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación: 11001400030-68-2019-01145-01
 Accionante: **Omar Ernesto Granados Correal**
 Accionado: **Secretaría Distrital de Movilidad.**
Banco de Bogotá
 Proceso: Acción de Tutela
 Asunto: Sentencia Segunda Instancia.

ASUNTO.

Decide el despacho la Impugnación al fallo de fecha 03 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 50 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples antes Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro de la Acción De Tutela de la referencia.

ANTECEDENTES

1.- El ciudadano Omar Ernesto Granados Correal, solicitó proteger su derecho fundamental de petición y debido proceso y defensa, que consideró vulnerados por el actuar de la Secretaria de Movilidad de Bogotá.

1.1.- Para lo cual comentó, en resumen: que el 16 de mayo de 2019, radicó, ante la secretaria de movilidad de Bogotá, derecho de petición, solicitando documentos respecto de las órdenes de comparendo que recaen a su nombre. Ello, para la defensa de sus derechos dentro del marco del debido proceso. Además, adujo, que los comparendos con más 5 años prescriben conforme lo señala el 206 del Decreto 019 de 2012. Aportó, copia del derecho de petición con radicado No. SDM134009, en un folio.





Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá

Calle 12 No. 9 23 Tercer Piso Edificio el Virrey - Torre Norte
Tel: 3421340. Email: ccto29ht@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- EL Juzgado 050 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples antes Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá D.C, mediante auto de fecha 19 de junio de 2019, admitió la acción constitucional y ordenó la notificación de la accionada.

2.1.- La Secretaría Distrital de Movilidad arguyó: que el derecho de petición con radicado SMD134009-2019, fue respondido mediante oficio SMD-DGC-129713-2019, adjuntando con lo que respecta a su competencia en 4 folios. Por tal motivo, solicitó negar el amparo constitucional por carencia actual de objeto por hecho superado.

LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

3.- El Juez de primera instancia, Negó el amparo de tutela solicitado tras considerar que la vulneración cesó con la respuesta emitida por la accionada, mediante oficio SDM-DGC-129713-2019 y su remisión a la dirección física y electrónica registrada para tal finalidad.

LA IMPUGNACIÓN

4.- El accionante impugnó el fallo de tutela, solicitando se conceda la protección de sus derechos fundamentales. Considera que la respuesta fue extemporánea y posterior a la acción de tutela. A la respuesta no adjuntaron copia de las guías de mensajería como constancia de haber cumplido con la debida notificación como lo ordenada el art. 569 y 826 ET. Se allegó la totalidad de la documentación, en especial el relativo al mínimo vital, como quiera que los dineros depositados en las cuentas bancarias corresponden a su sustento mínimo, consideración que no fue evaluada por el a quo en la resolución de su fallo.

CONSIDERACIONES





Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá

Calle 12 No. 9 23 Tercer Piso Edificio el Virrey - Torre Norte
Tel: 3421340. Email: ccto29bt@ccndoj.ramajudicial.gov.co

5.- No se discute que el derecho de petición posibilita la presentación de solicitudes respetuosas a las autoridades, sea en interés general o en interés particular (art. 23, C. Pol.), ni que su pronta resolución constituye parte de su núcleo esencial, por lo que la autoridad requerida tiene el deber de brindar respuesta oportuna y completa sobre el asunto materia de la misma, no sólo porque así lo imponen los principios de economía, celeridad y eficacia que consagra la Constitución Política, sino también porque, si así no fuera, el derecho en cuestión se tornaría vacuo e inane.

5.1.- En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado¹ que “el núcleo esencial del derecho fundamental de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión planteada en la solicitud. De ahí que la respuesta deba cumplir los requisitos de: i) oportunidad ii) **Deba existir resolución de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado** y iii) Deba darse a conocer al peticionario. Por lo tanto, si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición, tal y como se ha dicho hasta el momento”².(negrilla del juzgado).

5.2.- En el caso que ocupa la atención del despacho, lo primero que se advierte es: efectivamente, la Secretaria de Movilidad de Bogotá, emitió respuesta al señor Granados Correal, el 20 de junio de 2019, con oficio de salida SMD-DGC-129713-2019. Documento que recibió el accionante. Sin embargo, la respuesta dada no contiene de forma completa y congruente la información deprecada por el accionante.

5.3.- Mírese, la entidad accionada, remitió únicamente copia de las resoluciones de mandamiento de pago, reclamados en los numerales 1 y 2 de la petición, así como del aviso de notificación.

¹ Pueden consultarse las sentencias T-12 de 1992, T-172 de 1993, T-279 de 1994, T-414 de 1995, C-808 de 2011, T-191 de 2013, entre muchas otras.
² Sent. T-615 de 1998. Címe: T-1160 A y T-1089 de 2001.





Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá

Calle 12 No. 9 23 Tercer Piso Edificio el Virrey - Torre Norte
Tel: 3421340. Email: cccto29bt@ccendoj.ramajudicial.gov.co

Empero, no remitió copia de los documentos de intento de notificación, ni de las guías de la empresa de mensajería, documentos reclamados en el numeral 3 de la petición. Y en la respuesta, no justificó su omisión en una causa legal.

5.4.- Conforme lo anterior el despacho revocará la sentencia emitida por el Juzgado 050 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples antes Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá D.C., y en su lugar tutelaré el derecho fundamental de petición deprecado por el accionante, e instará a la accionada a fin que proceda a contestar de fondo, de manera completa y congruente, la solicitud elevada por el accionante, pero únicamente con relación al numeral tercero. Efectuado lo anterior, quedará satisfecha el derecho de petición que origina esta acción constitucional

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **REVOCAR**, el fallo de tutela emitido por el Juzgado 50 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples antes Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá D.C., el 03 de julio de 2019.
2. **CONCEDER** el amparo constitucional del derecho fundamental de petición a **Omar Ernesto Granados Correal** -accionante.
3. A consecuencia, **SE ORDENA** a **Secretaria de Movilidad de Bogotá**, por intermedio de su representante legal y/o quien corresponda, que dentro del término de cuarenta y





Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá

Calle 12 No. 9 23 Tercer Piso Edificio el Virrey - Torre Norte
Tcl: 3421340. Email: ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, contestar de fondo, de manera completa y congruente, la petición radicada por el accionante el 16 de mayo de 2019 pero únicamente con relación al numeral tercero. Efectuado lo anterior allegue prueba al a-quo del cumplimiento a la orden de tutela.

- 4. **ORDENAR** que por Secretaría se notifique la presente providencia a las partes en la forma más expedita y eficaz (Dto. 2591/91).
- 5. De no ser impugnada la presente providencia, **ORDENASE** la remisión del expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INES DIAZ ROMERO
Juez



SDM-DGC- 179057 -2019
Bogotá D.C., 22 de Agosto de 2019

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA



23 AGO 2019

FALLO EDGAR
SEDE PALOQUEMAO
8:00a.m

Señor:
OMAR ERNESTO GRANADOS
C.C. 17.163.618
Calle 44 N° 8 - 88
Barrio: León XIII
E-mail: omare Ernestogranadoscorreal@gmail.com
Soacha - Cundinamarca

Ref.: Alcance respuesta a Radicado SDM 134009 del 16/05/2019

Respetado señor:

Dando alcance a la respuesta emitida mediante Oficio SDM-DGC-129713 -2019, donde se adjuntaron en cuatro (04) folios, copia de los mandamientos de pago y su respectiva notificación, respecto de los comparendos 3402120 del 11/29/2012 y 4984102 del 07/07/2013, omitiendo las copias de los intentos de notificación de los mandamientos de pago respecto de los comparendos antes mencionados, razón por la cual, se adjunta en dos (02) folios las citaciones a notificación personal de los Mandamientos de pago respectivos.

En los anteriores términos, se ha dado respuesta de fondo a su solicitud; cualquier inquietud adicional que se encuentre dentro de nuestra competencia, con gusto le será atendida.

"Bogotá Mejor Para Todos".

<p>472</p> <p>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917.9</p> <p>POSTEXPRESS</p> <p>Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 12382804</p> <p>Fecha Admisión: 23/08/2019 08:12:44 Fecha Aprox. Entrega: 26/08/2019</p>		<p>YG237697758C0</p>																															
<p>Remitente</p> <p>Nombre/Razón Social: OMAR ERNESTO GRANADOS Dirección: CL 44 8 88 LEON XIII Ciudad: SOACHA Departamento: CUNDINAMARCA Código postal: 1111000 Envío: Y0237697758C0</p>		<p>Destinatario</p> <p>Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Direccion de Control de Tránsito) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 1111000 Envío: Y0237697758C0</p>																															
<p>1111 000</p>		<p>1111 587</p>																															
<p>Valores Desembolso Recaudación</p> <p>Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$2.600 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$0</p>		<p>Observaciones del cliente :DIRECCION DE GESTION DE COBRO</p>																															
<p>Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Direccion de Control de Tránsito) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Postal:11161000 Teléfono:3649400 EXT 6310 Código Operativo:1111587</p>		<p>Causa/ Devoluciones</p> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No resuélvase</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Aperitivo Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FL</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table> <p>Primer nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p>C.C. Tel Hora:</p> <p>Fecha de entrega: 23-8-2019</p> <p>Distribuidor:</p> <p>C.C.</p> <p>Gestión de entrega:</p> <p>1er 2da</p>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No resuélvase	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Aperitivo Clausurado	DE	Desconocido	FL		Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NR	No resuélvase	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Aperitivo Clausurado																													
DE	Desconocido	FL		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
<p>472</p>		<p>UAC CENTRO 1111 CENTRO A 587</p>																															

Previsión Express EC, Colombia Bogotá 256 # 35 A.S.S. Bogotá / correo electrónico: servicioalcliente@previsora.com / tel contacto: 604-42288 No. Transporte de: Bogotá 00201-0023 de Bogotá 2014. Nos. Transporte Express 0001 de 8 octubre de 2011. El usuario debe expresarse con claridad que los servicios del correo se encuentran publicados en la página web. El correo debe expresarse con claridad que los servicios del correo se encuentran publicados en la página web. Para mayor información, servicios al cliente: 00201-0023 de Bogotá 2014. Para trabajar la Política de Transparencia ver 4-2 correo





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

21

SDM-DGC- 179057 -2019
Bogotá D.C., 22 de Agosto de 2019

Señor:
OMAR ERNESTO GRANADOS
C.C. 17.163.618
Calle 44 N° 8 – 88
Barrio: León XIII
E-mail: omaremestogranadoscorreal@gmail.com
Soacha – Cundinamarca

Ref.: Alcance respuesta a Radicado SDM 134009 del 16/05/2019

Respetado señor:

Dando alcance a la respuesta emitida mediante Oficio SDM-DGC-129713 -2019, donde se adjuntaron en cuatro (04) folios, copia de los mandamientos de pago y su respectiva notificación, respecto de los comparendos 3402120 del 11/29/2012 y 4984102 del 07/07/2013, omitiendo las copias de los intentos de notificación de los mandamientos de pago respecto de los comparendos antes mencionados, razón por la cual, se adjunta en dos (02) folios las citaciones a notificación personal de los Mandamientos de pago respectivos.

En los anteriores términos, se ha dado respuesta de fondo a su solicitud; cualquier inquietud adicional que se encuentre dentro de nuestra competencia, con gusto le será atendida.

"Bogotá Mejor Para Todos".

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTIÓN DE COBRO
Secretaría Distrital de Movilidad

Anexos. Lo enunciado en dos (02) folios

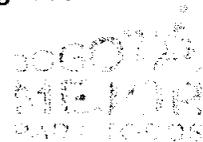
Proyectó: Vanessa Castillo Castillo – Profesional Universitario - SDM-DGC
Revisó: Karol Liliana Agudelo – Abogada Contratista – SDM-DGC

PA01-PR01-MD01 V.1.0

Code39

Pág. 1 de 1

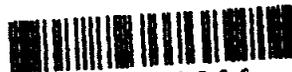
AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195





22

04 JUL 2014



CA 14813 Rec. 16902 2/331 COACTIVA CITACIONES
GRANADOS COR OMAR
CLL 3B 66 BOGOTÁ (DINAMARCA) N.º 0 0A

N.º 2

SDM-SJC-80332-39832-2014
Bogotá, D.C. Junio 20 de 2014

FAVOR DEVOLVER
COPIA FIRMADA

Señor(a)(es):
GRANADOS COR OMAR
C.C. 17163618
CLL 3B # 8-58
Ciudad
16902

CORREO CERTIFICADO

ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN No. 27336 DEL 01/16/2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.*

Respetado(a) señor(a)(es):

De manera atenta le informamos que conforme a lo establecido en los artículos 565 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, se realiza la Citación para que se Notifique Personalmente del **MANDAMIENTO DE PAGO No. 27336 del 01/16/2014**, expedido por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en su contra y por las sumas referidas en el mismo que usted adeuda por concepto de infracción(es) de tránsito.

Le solicitamos se sirva(n) comparecer a nuestras instalaciones, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, en horario de 7:00 AM a 7:00 PM en la sedes ubicadas en el Supercade de la Calle 13 No. 37-35, Supercade Américas Av. Carrera 86 No. 43-55 Sur, Supercade 20 de Julio Carrera 5 A No. 30 D - 20 Sur y Supercade Suba Calle 148 No. 103 B - 95.

Para llevar a cabo el acto de Notificación deberá presentarse personalmente con su documento de identidad o por medio de apoderado debidamente autorizado. Si vencido el término mencionado con anterioridad no comparece a la notificación, será notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 566 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

A través del pago voluntario de la obligación evitará el inicio del proceso de Cobro Coactivo, los intereses que se generen, las costas procesales ocasionadas, así como la práctica de medidas cautelares sobre su patrimonio.

Por una Bogotá Humana,


MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCIÓN COACTIVA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

*AVISO: Si ya se notificó, realizó un acuerdo de pago o ya canceló su obligación, favor haga caso omiso a la presente.

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

DEVOLUCIÓN	
Dirección Incompleta	<input type="checkbox"/>
Destinatario Desconocido	<input type="checkbox"/>
Cambio Domicilio	<input type="checkbox"/>
No Existe	<input checked="" type="checkbox"/>
Cerrado	<input type="checkbox"/>
Retenido	<input type="checkbox"/>

BOGOTÁ HUMANA





SDM-SJC-81895-41163-2015
Bogotá, D.C., junio 24 de 2015



Señor(a)(es):
OMAR ERNESTO GRANADOS CORREAL
C.C.17163618
CLL 3B # 8-58
Bogotá
CITAC-2DAJUNIO2015- 43403



1 4 5 0 4 9 3 4 0
EA 178018 Sec:3483 17163618 CITACION 2DA ENTREGA 3 PARTE 10.000
OMAR ERNESTO GRANADOS CORREAL
CLL 3B 8 58 Bogotá - NO. 0-0A

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN

ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN No. 202737 DEL 30/04/2015. POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.*

Respetado(a)(s) señor(a)(es):

De manera atenta le informamos que conforme a lo establecido en los artículos 565 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, se realiza la Citación para que se Notifique Personalmente del **MANDAMIENTO DE PAGO No. 202737 DEL 30/04/2015**, expedido por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en su contra y por las sumas referidas en el mismo que usted adeuda por concepto de infracción(es) de tránsito.

Le solicitamos se sirva(n) comparecer a nuestras instalaciones, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, en horario de 7:00 AM a 7:00 PM en la sedes ubicadas en el Supercade de la Calle 13 No. 37-35, Supercade Américas Av. Carrera 86 No. 43-55 Sur, Supercade 20 de Julio Carrera 5 A No. 30 D-20 Sur y Supercade Suba Calle 148 No. 103 B - 95.

Para llevar a cabo el acto de Notificación deberá(n) presentarse personalmente con su documento de identidad o por medio de apoderado debidamente autorizado. Si vencido el término mencionado con anterioridad no comparece(n) a la Notificación, esta se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 566 y ss del Estatuto Tributario Nacional.

A través del pago voluntario de la(s) obligación(es) evitará(n) el inicio del proceso de Cobro Coactivo, los intereses que se generen, las costas procesales ocasionadas, así como la práctica de medidas cautelares sobre su patrimonio.

"Por una Bogotá Humana",


MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

DEVOLUCIÓN

- Dirección incompleta
- Cerrado
- Refusado 15 JUL 2015
- NO Existe
- Cambio de Domicilio

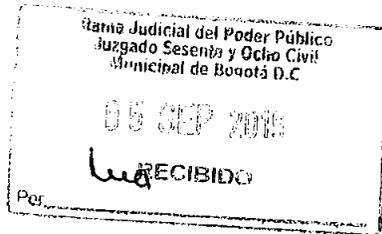
*AVISO: Si ya se notificó, realizó un acuerdo de pago o ya canceló obligación por favor haga caso omiso a la presente

AC 13 No 37 - 35
Tel: 364 94 00
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195





Bogotá, septiembre 5 de 2019



30528 5-SEP-19 15:11

Señor:
Juez

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
E.S.D

REF: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: OMAR ERNESTO GRANADOS CORREAL
CONTRA: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA
RADICADO: TUTELA N°2019-01145

Yo OMAR ERNESTO GRANADOS CORREAL con cedula de ciudadanía 17163618 de Bogotá en calidad de accionante dentro de la acción de tutela N° 2019-01145 instaurada contra la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA, comedidamente manifiesto a su despacho por medio del presente escrito que interpongo INCIDENTE DE DESACATO contra la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA habida consideración de los siguientes:

HECHOS

A la revocatoria del juzgado veintinueve (29) civil del circuito de Bogotá por impugnación a la sentencia emitida por el juzgado 050 civil municipal de Bogotá de pequeñas causas y competencias múltiples, antes juzgado 68 civil municipal de Bogotá en lo que tuteló mi derecho fundamental de petición, ordenando a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la providencia contestara de fondo, de manera completa y congruente la petición radicada el 16 de mayo de 2019 (documento anexo) con relación al numeral tercero y allegara pruebas del al a-quo del cumplimiento de la orden judicial (documento anexo oficio 2853 de 20 de agosto 2019).

En respuesta a la orden judicial la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA me remitió oficio SDM-DGC-179057-2019 con fecha de 22 de agosto de 2019 (documento anexo en cuatro folios), en los que se aprecia claramente que no cumple lo ordenado en la providencia que ordena contestar lo referente al punto tercero de la petición en forma congruente y completa en lo que se peticiona, que son las copias de documentos públicos como son las guías de entrega de la empresa de mensajería que pruebe los intentos de la debida notificación con documento serio, legal y verdadero, donde se identifiqué: a) Nombre de la empresa de mensajería, b) Numero de guía correspondiente al



documento de mensajería, c) Remitente y destinatario, d) Fecha de entrega y e) Firma del destinatario como recibido; como ejemplo, anexo copia del referido documento que aparece en la respuesta de la misma SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA que si corresponde al documento real y verdadero que reúne las condiciones antes señaladas que demuestran la legal notificación a través de correo certificado por empresa de mensajería autorizada siendo este el documento público exigido en derecho de petición con los que debe demostrar la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA que si fui debidamente notificado tanto de la foto multa como de los mandamiento de pago de los comparendos y que no pueden ser reemplazados por el sello estampado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA como aparece en el tercero y cuarto folios en la respuesta a la providencia DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA oficio N°2853 (documento anexo) pues estos no corresponden a documento público como guía de una empresa de mensajería autorizada por comunicaciones para efectos legales, lo que demuestra no solo una burla a lo ordenado judicialmente, sino también demuestra la renuencia de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA a no cumplir con lo normado en la ley dentro del ordenamiento jurídico a la contestación legal al derecho fundamental de petición, como también a derechos fundamentales y conexos como al derecho al debido proceso, a la defensa y a la administración de justicia, hecho que me impidió en su momento dentro de la etapa gubernativa defenderme presentando excepciones o haber controvertido actos administrativos en mi contra acogiéndome a la normado en la ley dentro del ordenamiento jurídico vigente.

Con todo lo anteriormente expuesto, queda claro que la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA ha violado derechos fundamentales al no cumplir con lo normado en la ley especialmente al derecho fundamental de petición con responsabilidad a la que haya lugar conforme a la ley y el ordenamiento jurídico contra los funcionarios: MANUEL ANTONIO TORO subdirector de jurisdicción coactiva y IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE directora de gestión de cobro de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA funcionarios públicos que suscriben la respuesta a la orden judicial del juzgado 29 civil del circuito de Bogotá. Conforme a todo lo señalado, en el presente INCIDENTE DE DESACATO solicito de manera respetuosa que me sean amparados mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho de petición y a la defensa consecuentemente con el decreto ley 2191 de 1991 artículos 52, 53, 27, 28, 29, 28, 13 para que se establezca y ordenen las sanciones pertinentes,



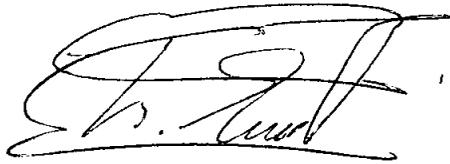
DOCUMENTOS ANEXOS

1. Copia de petición a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA de mayo 16 de 2019.
2. Orden judicial del JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ oficio No 2853 (en 6 folios).
3. Respuesta a orden judicial a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA oficio SDM-DGC-179057-2019 de fecha 22 de agosto de 2019 (en 4 folios)

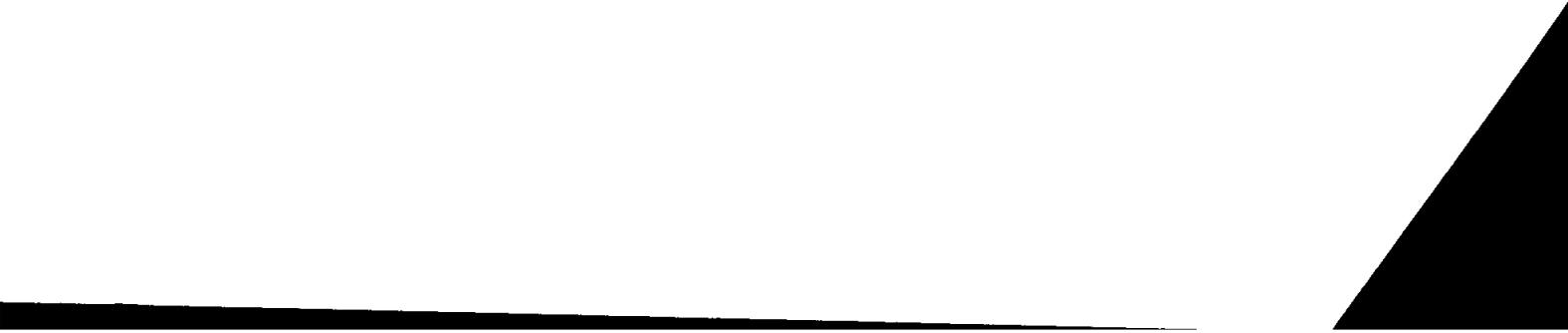
NOTIFICACION

A mi correo electrónico: omarernestogranadoscorreal@gmail.com y/o a la calle 44 N°8-88 barrio León XIII-Soacha Cundinamarca.

Cordialmente



OMAR ERNESTO GRANADOS CORREAL
C.C. 17.163.618 de Bogotá



Bogotá. Octubre 16 de 2019

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C.

Calle 13 N°37-35 Bogotá

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN PARTICULAR

REFERENCIA: SOLICITUD PARA QUE SE DECLARE DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES POR COMPARENDOS DE TRANSITO

Yo Omar Ernesto Granados Correal identificado con cedula de ciudadanía 17163618 de Bogotá residente en la calle 44 N°8-88 de Soacha Cundinamarca, en atención a las previsiones que consagran el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y desarrolladas en los artículos 5, 6, 7, 10, 13, 14 y 31 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011) y demás normas pertinentes; me dirijo a esa entidad para los efectos del inciso 2 del artículo 206 de la ley 019 de 2012 que modifico el artículo 159 de la ley 769 de 2002 código nacional de transito para que oficiosamente se declare la prescripción de las sanciones que me fueran impuestas con ocasión de los comparendos de transito N°11001000000003402120 de fecha 11-29-2012 comparendo manual y el numero 11001000000004984102 de fecha 07-07-2013 fotoccomparendo y consecuentemente se actualicen las bases de datos correspondientes al SIMIT, así como todas aquellas donde aparezca como deudor de estas sanciones, esto lo solicito por razones en derecho que a continuación enumero:

RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICION

1. Nunca fui debidamente notificado de mandamientos de pago como lo ordena la ley, artículo 826 del estatuto tributario, artículo 140 del código de procedimiento civil que dice que el proceso es nulo en todo o en parte en los casos como lo señala el numeral 8 de este artículo que dice: "cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquel o de este según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo". Por esta razón, no pude en su oportunidad acudir al derecho de la defensa dentro de la etapa de la vía gubernativa por lo que me vi obligado a solicitar a través de derecho de petición de fecha 16 de mayo de 2019 (documento que anexo) se me enviaran copias de los mandamientos de pago, como también las respectivas guías de envío de la empresa de mensajería autorizada por comunicaciones, como pruebas de la debida notificación conforme a la legalidad establecida en la ley 1437 de 2011 artículo 72 que deja claro que la indebida notificación deja sin efectos legales cualquier decisión en un procedimiento administrativo.
2. La petición en referencia no fue contestada en tiempo como lo dispone la normatividad en la ley 1437 de 2011, sino que hubo de obligarse la respuesta por



medio de tutela N°219-011-45 del 19 de junio de 2019 (anexo documento en 6 folios) interpuesta por violación a los derechos fundamentales al de la petición, al debido proceso y a la defensa recibiendo respuesta a la citada petición en junio 20 de 2019 según oficio CDM-DG-129713 de la Secretaria de Movilidad de Bogotá donde solo se me notificó de los mandamientos de pago omitiendo la Secretaria de Movilidad de Bogotá enviar también las guías de intentos de entrega y notificación por la respectiva empresa de mensajería solicitado en el punto tercero de la petición del 16 de mayo de 2019 quedando con ello demostrado que no se cumplió con la debida notificación regulada en la ley para el debido proceso.

- 3. La notificación personal de los mandamientos de pago se genero con oficio de la Secretaria de Movilidad de Bogotá CDM-DGC-129713-2019 (fotocopia de documento anexo 4 folios) el 20 de junio de 2019, fecha está muy posterior a los tres (3) años de ocurridos los hechos por infracción a las normas de tránsito contemplado en el artículo 159 CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO como norma especial dándose esta respuesta de notificación por fuerza de acción de tutela N°2019-01145 del 19 de junio de 2019 fallo de tutela emitido por el juzgado 68 civil municipal de oralidad de Bogotá aclarando que esta respuesta al derecho de petición además de ser tardía es incompleta en lo solicitado en el punto tercero como son las respectivas guías de entrega de la empresa de mensajería que demuestren la debida notificación personal que yo haya suscrito con mi firma como recibida la notificación.

Por lo anterior solicito sea tenido en cuenta lo normado en el inciso segundo del artículo 206 decreto 019 de 2012 que dice: "Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribe en tres años contados a partir de la ocurrencia de derecho, la prescripción deberá ser declara de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción".

- 4. Solicito respetuosamente a la Secretaria de Movilidad de Bogotá con base en las siguientes normas en derecho dentro del ordenamiento jurídico que a continuación cito, declare la prescripción de los comparendos anteriormente anotados con esta petición
 - a. Artículo 159 ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la ley 1383 de 2010 a su vez modificado por el artículo 206 del decreto 019 de 2012 que constituye norma especial en materia de prescripción de las infracciones de tránsito.
 - b. Artículo 818 del estatuto tributario modificado por el artículo 81 de la ley 6 de 1992 y que en su inciso segundo dice: "Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el termino empezara a correr de nuevo desde el da siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa", ósea otros (3) tres años por tratarse de tener norma especial en lo que concierne a multas de tránsito y no de tributos e impuestos nacionales.



- c. **Artículo 100 de la ley 1437 de 2011 REGLAS DE PROCEDIMIENTO:** Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas: 1) Las que tengan reglas especiales se regirán por ellas., 2) las que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en el estatuto tributario.

Las anteriores normas de ley han sido ratificadas en la sentencia N°11001-03-15-0002015-03248-00 del 11 de febrero de 2016 del H. Consejo de estado sección primera MP Roberto Augusto Serrato Valdés, que en uno de sus partes afirma:

Aplicación de las normas del estatuto tributario en la prescripción de las multas de tránsito.

La prescripción de las multas de tránsito tiene una regulación especial en la ley 769 de 2002, por tanto, se aplica la norma especial antes que el estatuto tributario. La no aplicación de la norma especial desembocó en la sentencia de tutela 11001-03-15-0002015-03248-00 del 11 de febrero de 2016 del Consejo de estado sección primera por el MP Roberto Augusto Serrato Valdés que en uno de sus apartes afirma:

«El cobro de las multas de tránsito corresponde, de conformidad con el artículo 159 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la ley 1383 de 2010 y por el artículo 206 del decreto ley 019 de 2012, "estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario".»

Por su parte, en relación con la prescripción de las sanciones impuestas por infracciones de las normas de tránsito, según la norma referida, estas se harán "en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción".»

Luego señala más adelante:

«En ese orden de ideas, debido a que no existe incompatibilidad ni incongruencia en las normas referidas, se deberá entender que las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus actividades de cobro coactivo de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, deberán aplicar, en lo no contenido en el Código de Tránsito Terrestre, el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En tal virtud, la aplicación del Estatuto Tributario al procedimiento de cobro coactivo de las multas de tránsito se aplica no por la calidad o características de los dineros públicos a recaudar, toda vez que, como bien lo afirma el actor, estas



no se consideran de carácter tributario; sino por el hecho de que son dineros públicos que deben ser recaudados por autoridades investidas con facultades de cobro coactivo.

Así, para armonizar las dos disposiciones, deberá considerarse que primará el contenido de la norma especial, pero en lo no contenido en ella deberá acogerse lo establecido en el estatuto tributario.»

La Jurisprudencia es clara al decir que habiendo una norma especial que regula el termino de prescripción, se aplica esa norma especial, norma que fija la prescripción en 3 años, pero en los aspectos no regulados por la norma especial se aplica el estatuto tributario nacional.

¿Qué es lo que regula el estatuto tributario que no regula el código de transito respecto a la prescripción de las multas o comparendos?

Regula aspectos de notificación del mandamiento de pago, las excepciones contra dicho mandamiento, o la fecha o momento en que se inicia a contar de nuevo el termino de prescripción, pues la ley 769 no considero estos aspectos.

En el caso de la interrupción de la prescripción, el inciso segundo del articulo 818 dice:

«Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el termino empezara a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago...»

Es decir que los tres años de prescripción inician a contar de nuevo desde el día siguiente a la fecha en que se notifica el mandamiento de pago.

La aplicación del articulo 818 del estatuto tributario señalado en esta sentencia constituye fuerza de ley del consejo de estado sección primera del 11 de febrero 2016 de conformidad con el articulo 10 de la ley 1437 de 2011 que reza: **"DEBER DE APLICACIÓN UNIFORME DE LAS NORMAS Y LA JURISPRUDENCIA. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicaran las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos facticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas"** (Negrillas fuera de texto).

También lo confirman la oficina asesora jurídica del Ministerio de Transporte con ocasión a consultas de la señora MARTHA CECILIA HERRERA TORRES sobre prescripción de multas de tránsito que se pronunció en los términos que resalto en sombreado: "De lo expuesto es claro que la facultad que tienen las autoridades de tránsito para ser efectivo el pago de las multas a su favor producto de las infracciones cometidas en su jurisdicción, prescribe a los tres (3)



años contados a partir de la ocurrencia del hecho, la cual se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago, de lo que se concluye, que el referido termino (Tres (3) años) empieza a correr nuevamente. Si nuevamente transcurre este término y el organismo de tránsito no adelanto las acciones pertinentes para ser efectivo el pago de la multa dentro del proceso de jurisdicción coactiva, prescribe la obligación.", envió fotocopia que anexo del radicado MT N°20181340008351 del 15-01-2018.

Otro es, el CONCEPTO UNIFICADO PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE TRANSITO MT N°20191340341551 DE 17-07-2019 en los términos que resalto con sombreado: "Interrumpida la prescripción el termino empezara a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, por lo tanto y como quiera que en materia de multas por infracciones al tránsito existe norma especial la cual señala que estas prescriben en el término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago, el termino que se contaría nuevamente seria el de tres (3) años.", envió fotocopia del folio del Ministerio de Transporte que anexo.

Todo lo anteriormente expuesto y contemplado dentro del ordenamiento jurídico hace ver claro que los comparendos:

1. Comparendo manual 11001000000003402120 del 11-29-2012 y
2. Fotocomparendo 11001000000004984102 del 07-07-2013 fueron impuestos con un tiempo de hace mas de 6 años y cumplen con el tiempo para su prescripción de acuerdo con los términos regulados en la ley.

Por todas estas razones en derecho, hago referencia del artículo 6 de la Constitución Nacional: "Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

DOCUMENTOS ANEXOS

1. Fotocopia de derecho de petición del 16 de mayo del 2019.
2. Fotocopia de tutela N°219-011-45 del 19 de junio de 2019 en 6 folios.
3. Fotocopia de la página 2 del erradicado de la oficina jurídica del Ministerio de Transporte MT N°20181340008351 del 15-01-2018.
4. Fotocopia de la página 8 numeral 12 del CONCEPTO UNIFICADO PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE TRANSITO MT N°20191340341551 del 17-07-2019.
5. Fotocopia de respuesta a petición del 16 de mayo de 2019, de la Secretaria de Movilidad de Bogotá SDM-DGC-129713 del 20 de junio del 2019 en 5 folios.



NOTIFICACIÓN

Espero respuesta a este derecho de petición con forme a lo dispuesto en los artículos 14 y 31 de la ley 1437 de 2011 en la calle 44 N°8-88 Soacha Cundinamarca. Cel: 3118359920



Cordialmente,
Omar Ernesto Granados Correal
C.C. 17163618

Con copia a:
Procuraduría General de la Nación
Personería de Bogotá
Superintendencia de Puertos y Transporte





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM-DGC- 260013
Bogotá D.C., 29 de Noviembre de 2019

Señor (a)
OMAR ERNESTO GRANADOS CORREAL
C.C. 17.163.618
Calle 44 No. 8-88
Barrio: Leon XIII
E-mail: omarernestogradoscórréal@gmail.com
Soacha-Cundinamarca

REF.: Radicado SDM 268357 de 2019

Respetado(a) Señor(a),

Exaltando su interés en aclarar sus obligaciones con la Secretaría Distrital de Movilidad, referente a su petición, la Dirección de Gestión de Cobro de manera atenta procede a responder su solicitud, informando a continuación la normatividad aplicable a los procesos de jurisdicción coactiva en materia de prescripción, además de los presupuestos facticos que para el particular registra:

LA PRESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 769 DE 2002.

a-) Los procesos de cobro coactivo cuyas infracciones de tránsito hayan sido cometidas con anterioridad al 10 de enero de 2012, se rigen por lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, Código Nacional de Tránsito, que textualmente estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. Modificado por el art. 26. Ley 1383 de 2010, La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda." (...) (Negritas fuera de texto).

En este orden de ideas, la prescripción en materia de tránsito se presenta cuando la administración no inicia el proceso de Jurisdicción Coactiva dentro de los tres (3) años siguientes, contados a partir de la imposición del comparendo, término que se interrumpe con la expedición del mandamiento de pago.

b-) Los procesos de cobro coactivo cuyas infracciones de tránsito hayan sido cometidas a partir del 10 de enero de 2012, se rigen por lo dispuesto en el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, donde se estableció que el término de la prescripción se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago y no con la mera expedición del mismo, a saber:

"ARTÍCULO 206. CUMPLIMIENTO.

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las

PA01-PR01-MD01 V.1.0
AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

Página 1 de 3

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Code39





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción." (...) (Negrillas fuera de texto).

LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

Por otro lado, el procedimiento de Cobro Coactivo que actualmente adelanta la Entidad debe seguirse por las normas descritas en el Estatuto Tributario, en los términos del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, por ello, una vez interrumpido el término de prescripción descrito en la norma especial (artículo 159 L-769), es necesario acudir a la norma general, para determinar el tiempo durante el cual la Administración podrá adelantar el procedimiento tendiente a la recuperación de la obligación.

Conforme a lo anterior, el artículo 818 del Estatuto Tributario, señala:

"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (...) (Negrillas y subrayas del redactor).

En concordancia con lo anterior, el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de Resolución No. 087 del 30 de mayo de 2017, estipula en el numeral 6.2.2.1:

"(...) Una vez interrumpido el término descrito en el artículo 159 de la Ley 769, se articula con la norma general del Estatuto Tributario y a partir del día siguiente al evento interruptivo, la Administración contará con cinco años para hacer efectiva la obligación, salvo que tengan lugar otras circunstancias capaces de afectar el conteo del término."

Conforme a lo anterior, para establecer el conteo de los términos es preciso contrastar los supuestos de hecho del caso en concreto con las normas citadas, a fin de determinar si la Administración actuó dentro de la oportunidad legal y logró consolidar el evento que da lugar a la interrupción de la prescripción.

Así, el estado actual de las obligaciones a usted impuestas por infringir las normas de tránsito, y que hacen parte del proceso de cobro coactivo adelantado por esta Subdirección en su contra es el siguiente:

COMPARENDO	FECHA IMPOSICIÓN	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN FALLO	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN
3402120	11/29/2012	769581	01/17/2013	27336	01/16/2014	12/02/2014
4984102	07/07/2013	3365	08/01/2013	202737	04/30/2015	12/29/2015

En conclusión, precisada la normativa aplicable y los presupuestos facticos expuestos que componen el desarrollo del proceso de cobro coactivo para los comparendos que le fueron impuestos, encuentra la suscrita Dirección, que los mismos, se encuentran vigentes sin afectación alguna por fenómeno prescriptivo, razón por la cual no es procedente acceder a su solicitud de prescripción.

Por último, es preciso informarle que una vez revisado el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS, a la fecha de otorgar la presente respuesta, adeuda la suma de **\$ 578.200** por concepto de capital, más los intereses que se causen.

Por lo anterior, lo invitamos a realizar el pago ingresando a la página www.movilidadbogota.gov.co link pago de consulta, acuerdos de pago, embargos y pago de comparendos o acercándose a nuestras instalaciones ubicadas en la Carrera 28 A No. 17 A – 20, Supercade Américas Av. Carrera 86 No. 43-55 Sur, Supercade Veinte de Julio Carrera 5 A No. 30 D Sur y Supercade Suba Calle 148 No. 103 B – 95, para cancelar su(s) obligación(es) o suscribir un acuerdo de pago.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

34

De no realizarse el pago se iniciará y/o continuará con el proceso de cobro coactivo, ordenando la práctica de medidas cautelares, embargo de bienes muebles, inmuebles, salarios, dineros en cuentas bancarias y entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, así como su posterior secuestro y avalúo de conformidad con el artículo 836 y siguientes del E.T.N. Adicionalmente la imposibilidad de efectuar traspasos, renovar licencias de conducción, entre otras consecuencias, según lo señalado por la Resolución 0012379 de 2012 emanada por el Ministerio de Transporte.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

"Bogotá Mejor Para Todos".

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Yenny Criado Navarro - Abogado Contratista - SDM - DGC
Revisó: Sandra Sandoval - Abogado Contratista - SDM - DGC





35

Bogotá D.C. diciembre 2 de 2019

Señores:

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C.

Calle 13 N° 37-35 Bogotá

ASUNTO: RECLAMO A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ SOLICITANDO CUMPLIMIENTO A LA APLICACIÓN DE NORMAS LEGALES CON FUERZA DE LEY

Yo, OMAR ERNESTO GRANADOS CORREAL identificado con cedula de ciudadanía 17.163.618 de Bogotá D.C., residente en la calle 44 N°8-88 de Soacha-Cundinamarca, en ejercicio del artículo 87 de la Constitución Política de 1991, desarrollado a través de la ley 393 de 1997, me dirijo a esa entidad para que en aplicación a las normas que tienen que ver con infracciones de tránsito y que no se han cumplido en lo que concierne a la prescripción de multas y comparendos que por el paso del tiempo reúnen las condiciones legales para decretar la prescripción por lo que solicito se apliquen las siguientes normas con fuerza material de ley:

1. Artículo 159 ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la ley 1383 de 2010, a su vez modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012 que constituye norma especial en materia de prescripción de las infracciones de tránsito y que reza: "Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; La prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción."

2. Artículo 818 del estatuto tributario modificado por el artículo 81 de la ley 6 de 1992 y que reza: "Artículo 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa."



3. Artículo 100 de la ley 1437 de 2011 que reza: "Artículo 100. Reglas de procedimiento. Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.
- 2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.
- 3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular."

FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1. Con ocasión a consulta a través del internet en la página web de la Secretaria de Movilidad de Bogotá encuentro dos comparendos vigentes a mi nombre presuntamente prescritos (Anexo fotocopia).
- 2. Nunca fui notificado de mandamientos de pago de acuerdo a lo normado en el artículo 826 del Estatuto Tributario que yo haya suscrito con mi firma en guía de entrega de correo o empresa de mensajería para tal efecto.
- 3. De acuerdo a las anteriores circunstancias radico en la Secretaria de Movilidad de Bogotá derecho de petición de fecha mayo 16 de 2019 (documento anexo) solicitando documentos en tal sentido, que me permitan la información para la defensa de mis derechos dentro del debido proceso como quiera que los comparendos de más de seis (6) años prescriben conforme lo señalan el artículo 159 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la ley 1383 de 2010, a su vez modificado por el artículo 206 del decreto 019 de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 87 de la Constitución política de 1991 y la ley 393 de 1997.

PRETENSIÓN

Que se dé cumplimiento a las normas con fuerza material de ley y acto administrativo de oficio prescripción de comparendos de competencia de la Secretaria de Movilidad de Bogotá.



PRUEBAS

1. Derecho de petición a la Secretaria de Movilidad de Bogotá con radicado SDM:134009 de fecha 16 de mayo de 2019.
2. Fotocopia de la consulta por internet en la página web de la Secretaria de Movilidad de Bogotá a la fecha de 2 de diciembre de 2019.

JURAMENTO

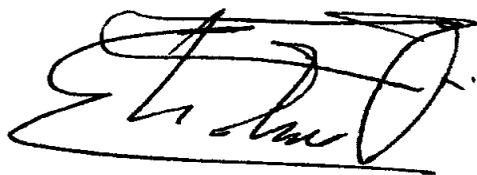
Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado solicitud en este sentido ante ninguna otra entidad judicial.

NOTIFICACIÓN

En mi dirección calle 44 N° 8-88 barrio León XIII Soacha, Cundinamarca.

Correo electrónico: omarenestogranadoscorreal@gmail.com

Atentamente



Omar Ernesto Granados Correal

C.C. 17.163.618 de Bogotá





SDM-DGC-282201-338-2019
Bogotá D.C., 31/12/2019

Señor (a)
OMAR ERNESTO GRANADOS CORREAL
C.C. 17163618
CALLE 44 N° 8-88 BARRIO LEON XIII
SOACHA - CUNDINAMARCA

REF.: Petición Radicado SDM 303064 de 2/12/2019

Respetado(a) Señor(a),

Exaltando su interés en aclarar sus obligaciones con la Secretaría Distrital de Movilidad, referente a su petición, la Dirección de Gestión de Cobro de manera atenta procede a responder su solicitud, informando a continuación la normatividad aplicable a los procesos de jurisdicción coactiva en materia de prescripción, además de los presupuestos facticos que para el particular registra:

LA PRESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 769 DE 2002.

a-) Los procesos de cobro coactivo cuyas infracciones de tránsito hayan sido cometidas con anterioridad al 10 de enero de 2012, se rigen por lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, Código Nacional de Tránsito, que textualmente estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. Modificado por el art. 26, Ley 1383 de 2010, La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fue necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con presentación de la demanda." (...) (Negritas fuera de texto).

En este orden de ideas, la prescripción en materia de tránsito se presenta cuando la administración no inicia el proceso de Jurisdicción Coactiva dentro de los tres (3) años siguientes, contados a partir de la imposición del comparendo, término que se interrumpe con la expedición del mandamiento de pago.

b-) Los procesos de cobro coactivo cuyas infracciones de tránsito hayan sido cometidas a partir del 10 de enero de 2012, rigen por lo dispuesto en el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, donde se estableció que el término de la prescripción se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago y no con mera expedición del mismo, a saber:

"ARTÍCULO 206. CUMPLIMIENTO.
El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de los cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción." (...) (Negritas fuera de texto).

LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

Por otro lado, el procedimiento de Cobro Coactivo que actualmente adelanta la Entidad debe seguirse por las normas descritas en el Estatuto Tributario, en los términos del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, por ello, una vez interrumpido el término de prescripción descrito en la norma especial (artículo 159 L-769), es necesario acudir a la norma general, para determinar el tiempo durante el cual la Administración podrá adelantar el procedimiento tendiente a la recuperación de la obligación.

Conforme a lo anterior, el artículo 818 del Estatuto Tributario, señala:

"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.
El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaración oficial de la liquidación forzosa administrativa.



Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (...) (Negrillas y subrayas del redactor).

En concordancia con lo anterior, el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 087 del 30 de mayo de 2017, estipula en el numeral 6.2.2.1:

"(...) Una vez interrumpido el término descrito en el artículo 159 de la Ley 769, se articula con la norma general del Estatuto Tributario y a partir del día siguiente al evento interruptivo, la Administración contará con cinco años para hacer efectiva la obligación, salvo que tengan lugar otras circunstancias capaces de afectar el conteo del término."

Conforme a lo anterior, para establecer el conteo de los términos es preciso contrastar los supuestos de hecho del caso en concreto con las normas citadas, a fin de determinar si la Administración actuó dentro de la oportunidad legal y logró consolidar el evento que da lugar a la interrupción de la prescripción.

Así, el estado actual de las obligaciones a usted impuestas por infringir las normas de tránsito, y que hacen parte del proceso de cobro coactivo adelantado por esta Dirección en su contra es el siguiente:

COMPARENDO	FECHA IMPOSICIÓN	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN FALLO	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN
4984102	07/07/2013	3365	26/07/2013	202737	30/04/2015	29/12/2015

En conclusión, precisada la normativa aplicable y los presupuestos facticos expuestos que componen el desarrollo del proceso de cobro coactivo para los comparendos que le fueron impuestos, encuentra la suscrita Dirección, que los mismos, se encuentran vigentes sin afectación alguna por fenómeno prescriptivo, razón por la cual, no es procedente acceder a su solicitud.

Finalmente, una vez revisado el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS, a la fecha de otorgar la presente respuesta, adeuda la suma de **\$294800**, más los intereses que se causen.

Por lo anterior, lo invitamos a realizar el pago ingresando a la página www.movilidadbogota.gov.co link pago de consulta, acuerdos de pago, embargos y pago de comparendos o acercándose a nuestras instalaciones ubicadas en la Carrera 28 A No. 17 A – 20, Supercade Américas Av. Carrera 86 No. 43-55 Sur, Supercade Veinte de Julio Carrera 5 A No. 30 D – 20 Sur y Supercade Suba Calle 148 No. 103 B – 95, para cancelar su(s) obligación(es).

De no realizarse el pago se iniciará y/o continuará con el proceso de cobro coactivo, ordenando la práctica de medidas cautelares, embargo de bienes muebles, inmuebles, salarios, dineros en cuentas bancarias y entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, así como su posterior secuestro y avalúo de conformidad con el artículo 836 y siguientes del E.T.N. Adicionalmente la imposibilidad de efectuar traspasos, renovar licencias de conducción, entre otras consecuencias, según lo señalado por la Resolución 0012379 de 2012 emanada por el Ministerio de Transporte.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

"Bogotá Mejor Para Todos".

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Dirección de Gestión de Cobro- Abogado Contratista – SDM – DGC

 <p>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Movilidad</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		 <p>Sistema Integrado de Gestión Distrital</p>
	PROCESO DE REGULACIÓN Y CONTROL		
	MANUAL DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD		
	Código: PM03-MN01	Versión: 1.0	

6.2.1. Contabilización del término de la prescripción.

6.2.1.1. Prescripción especial del derecho a ejercer la acción de cobro respecto de las multas derivadas de infracciones de tránsito.

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, establece que el término de la prescripción de las sanciones que se imponen por violación a las normas de tránsito es de tres (3) años, contados a **partir de la fecha de ocurrencia de los hechos**, y se interrumpe con i) la emisión del mandamiento de pago (*infracciones anteriores al Decreto Ley 019 de 2012*) y ii) la notificación del mandamiento de pago (*con posterioridad al Decreto Ley 019 de 2012*).

Una vez interrumpido el término descrito en el artículo 159 de la Ley 769, se articula con la norma general del Estatuto Tributario y a partir del día siguiente al evento interruptivo, la Administración contará con cinco años para hacer efectiva la obligación, salvo que tengan lugar otras circunstancias capaces de afectar el conteo del término.

6.2.1.2. Prescripción general del Derecho a ejercer la acción de cobro coactivo.

En materia de obligaciones diferentes a multas por contravenir las normas de tránsito terrestre, el término de prescripción es de cinco años (5) conforme a lo establecido en el artículo 817 de Estatuto Tributario y se interrumpirá según lo señala el artículo 818, *ibídem*.

Es por lo anterior que, conforme al tipo de títulos ejecutivos en cabeza de la SDM, por encontrarse contenidos en actos administrativos, el conteo del término iniciará a partir de la firmeza del mismo, conforme lo describe el numeral 4 del citado artículo 817 del ET.

En todo caso para el análisis del término de prescripción, se observarán las normas especiales asociadas al otorgamiento de facilidades de pago, procedimientos concursales e intervenciones forzosas administrativas.



 <p>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Secretaría Movilidad</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		 <p>Sistema Integrado de Gestión Distrital</p>
	PROCESO DE REGULACIÓN Y CONTROL		
	MANUAL DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD		
	Código: PM03-MN01	Versión: 1.0	

cumplimiento y pago de las sanciones por infracciones de tránsito no se vean favorecidos.

- b. Para los eventos de 40 UVT y de 40 a 96 UVT, en la Secretaría Distrital de Movilidad el tiempo mínimo de permanencia en cartera será de las tres cuartas partes del término definido en la ley para la prescripción del derecho a ejercer la acción de cobro coactivo, inclusive después de su interrupción y en todo caso se debe garantizar la gestión de cobro respectiva. La obligación que no haya permanecido el tiempo mínimo no será susceptible de remisión.
- c. En ningún caso se aplicará remisión para sanciones por causa de embriaguez.
- d. No habrá remisión para deudores que hayan incumplido facilidades de pago.
- e. No habrá remisión de obligaciones para personas que estén reportadas en el boletín de deudores morosos.

6.2. Prescripción de las obligaciones.

La prescripción es una institución jurídica que conlleva a que, por el paso del tiempo y el cumplimiento de requisitos determinados en la ley, de forma concomitante para un sujeto, surja un derecho, entre tanto para otro se extingue, llevando a que el primero pueda exigir su declaración o reconocimiento.

La Secretaria Distrital de Movilidad, según la fuente normativa sobre la cual se basan los títulos ejecutivos a su favor, debe aplicar i) la norma prescriptiva especial contenida en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 para las multas por infracciones al régimen de tránsito terrestre y ii) el artículo 817 del Estatuto Tributario para las demás obligaciones que ejecuta y que carecen de norma especial.



Copia-Translado

41

Bogotá, febrero de 2020

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO

REPARTO

REFERENCIA: ACCION DE CUMPLIMIENTO

ACCIONANTE: OMAR ERNESTO GRANADOS CORREAL

ACCIONADO: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

Yo OMAR ERNESTO GRANADOS CORREAL ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 44 No 8-88 de Soacha Cundinamarca identificado con cedula de ciudadanía 17163618 de Bogotá, respetuosamente acudo a usted señor juez para promover ACCION DE CUMPLIMIENTO, contra la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ de conformidad con el artículo 87 de la Constitución Política y la ley 393 de 1997, con el fin de que se le dé plena aplicación a las normas con fuerza material de ley que a continuación relaciono, las cuales han sido incumplidas por las autoridades o funcionarios encargados de su ejecución por parte de la Secretaria de Movilidad de Bogotá.

NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY INCUMPLIDAS (O ACTO ADMINISTRATIVO)

Normas que se violaron o desconocieron por la Secretaria de Movilidad de Bogotá

a). Artículo 52 inciso 3 ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dice: "La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco 5 años contados a partir de la fecha de la ejecutoria".

b). El artículo 817 del Estatuto Tributario..

El artículo 8 de la ley 1066 de 2006 dice:" Modifíquese el inciso 2 del artículo 817 del Estatuto Tributario el cual queda así: La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de impuestos o de impuestos y aduanas nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte". Y en artículo 17 de la misma ley dice: "Lo establecido en los artículos 8 y 9 de la presente ley para la DIAN se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad".



c). El artículo 159 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 26 de la ley 2383 de 2010 a su vez modificado por el artículo 206 del decreto 019 de 2012 que constituye norma especial en materia de prescripción de las infracciones de tránsito.

Artículo 206 CUMPLIMIENTO. El artículo 159 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 26 de la ley 1383 de 2010 quedara así:

Artículo 159 CUMPLIMIENTO.” La ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario”.

“Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de transito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de transito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se le encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción”.

d). Artículo 818 del estatuto tributario **Interrupción y suspensión del término de prescripción.**” El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa”

“Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el termino empezara a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa”

e). Artículo 10 de la ley 1437 de 2011 que reza: **DEBER DE APLICACION UNIFORME DE LAS NORMAS Y LA JURISPRUDENCIA.** “Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicaran las disposiciones constitucionales, legales y reglamentaria de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito al adoptar las decisiones de su competencia deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Concejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas”

HECHOS

Con ocasión a visitar el santuario del barrio 20 de julio el día 07/07/2013 estacione el vehículo Chevrolet Aveo de placa CVM-114 a las 11 a.m. sobre la carrera 7A No 30 A-17 sur, en mi ausencia, minutos después un policía de tránsito con cámara fotográfica, presuntamente elaboro el comparendo número 11001000000004984102 de fecha 07/07/2013 y posteriormente declarado contraventor por la Secretaria de Movilidad de Bogotá sin haberseme notificado del foto comparendo en el tiempo regulado en la ley; en consideración a lo injusto del comparendo y al no ser debidamente notificado, me abstuve del pago de la multa como quiera que no se observó el conducto regular establecido en el código nacional de transito artículos 135 y 137 para imposición de comparendo por el policía de tránsito que nunca vi ni conocí.



Pasado el tiempo y haciendo consulta a través del internet en la página web de la Secretaria de Transito de Bogotá (documento anexo) encuentro dos comparendos:

Tipo	Comparendo	Fecha de comparendo	Fecha de resolución fallo
Foto comparendo	11001000000004984102	07/07/2013	26/07/2013
Comparendo Manuel	11001000000003402120	11/29/2012	17/01/2013

En razón a esto, y observando el tiempo transcurrido de más de cinco (5) años y como quiera que no fui notificado de mandamiento de pago radico en las oficinas de la Secretaria de Movilidad de Bogotá derecho de petición según radicado SDM: 134009 de fecha 16 de mayo de 2019 (documento anexo) petición donde solicito copias de mandamientos de pago y copias de notificación de estos mandamientos conforme el artículo 826 del Estatuto Tributario y copias de guías de la empresa de mensajería correspondientes..

Al no recibir respuesta a derecho de petición, interpongo acción de tutela con fecha de reparto el día 18/06/2019 (documentos anexos).

La respuesta al derecho de petición por fuerza de tutela según oficio SDM-DG129713-2019 (anexo documento de respuesta), no reúne las condiciones de lo establecido en la ley 1437 de 2011 y la ley 1755 de 2015, pues no se contestó en tiempo, ni de fondo, ni completo en lo petitionado, por esta razón, el juzgado 29 civil del circuito de Bogotá emitió sentencia de segunda instancia de fecha 03 de julio 2019 (documento anexo), donde ordena a la Secretaria de Movilidad de Bogotá contestar de fondo, de manera completa y congruente el derecho de petición. A esta orden judicial, la Secretaria de Movilidad de Bogotá emite segunda respuesta al derecho de petición hasta el día 22 de agosto de 2019 según oficio SDM-DGC-179057-2019 (documento anexo), sin cumplir lo ordenado en la providencia del juzgado 29 civil del circuito de Bogotá, por lo que se hace necesario interponer incidente de desacato contra la secretaria de movilidad de Bogotá. (documento anexo).

En razón a estos hechos, nuevamente radico otro derecho de petición con radicado SDM:268357 de fecha octubre 16 de 2019 con copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá (anexo documento) dando a este respuesta negativa haciendo una errónea interpretación del artículo 818 del Estatuto Tributario (norma general) con el articulo 159 ley 769 de 2002 (ley especial del código nacional de transito) y el articulo 100 ley 1437 de 2011 (CPCA) para imponer la prescripción a las multas por infracción a las normas de tránsito en 5 años a partir de la notificación del mandamiento de pago contestando "razón por la cual no es procedente acceder a su petición" según oficio SDM-DGC-260013 del 29 de noviembre 2019 (documento anexo).

Mediante radicado SDM:303064 de 02 de diciembre 2019 (documento anexo) solicito a la Secretaria de Movilidad de Bogotá dar cumplimiento a la aplicación de normas legales con



fuerza material de ley; como respuesta a este requerimiento, la Secretaria de Movilidad de Bogotá remite oficio SDM-DGC-282201-338-2019 (documento anexo) con fecha de 31 de diciembre 2019, donde solo resuelve decretar la prescripción del comparendo manual N°1100100000003402120 de fecha 11/29/2012 con fecha de resolución de fallo 17/01/2013, negando la prescripción del foto comparendo N°1100100000004984102 de fecha 07/07/2013 con fecha de resolución de fallo 08/01/2013, que según la ley la prescripción es de tres (3) años a partir de la notificación del mandamiento de pago consagrados en los artículos de normas con fuerza material de ley ya citadas anteriormente, incumplidas y no aplicadas por los funcionarios de cobro coactivo de la Secretaria de Movilidad de Bogotá, argumentando y poniendo por encima de estas normas de ley el numeral 6.2.1.1. inciso segundo de este numeral en el manual de cobro administrativo coactivo de la Secretaria Distrital de Movilidad descrito en la página 66 de dicho manual (documento anexo) y que en su sombreado dice "una vez interrumpido el termino descrito en el artículo 159 de la ley 769, se articula con la norma general del estatuto tributario y a partir del día siguiente al evento interruptivo la administración contara con 5 años para hacer efectiva la obligación, salvo que tengan lugar otras circunstancia capaces de afectar el conteo del término" enunciado este que es contrario a las anteriores normas señaladas con fuerza material de ley, emanadas debatidas y aprobadas por el Honorable Congreso De La República y sancionadas por el presidente de la nación en turno que no pueden suplantarse con el numeral 6.2.1.1. del manual de cobro administrativo de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá en el que además a renglón seguido el numeral 6.2.1.2. **prescripción general del derecho al ejercer la acción de cobro.** Es contradictorio en su propio escrito cuando se lee "en materia de obligaciones diferentes a multas por contravenir las normas de tránsito terrestre, el termino de prescripción es de 5 años conforme a lo establecido en el artículo 817 del estatuto tributario y se interrumpirá según lo señala el artículo 818 ibidem"

"Es por lo anterior que, conforme que, al tipo de títulos ejecutivos en cabeza de la SDM, por encontrarse contenidos en actos administrativos, el conteo del término iniciara a partir de la firmeza del mismo conforme lo escribe el numeral 4 de citado artículo 817 del estatuto tributario". Enunciado este que deja claro que los cinco años que se cuentan son a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo, o sea la resolución 3365 de fecha 08/01/2013 del comparendo 4984102 y que a la presente han transcurrido más de 6 años por lo que se puede ver hace más de un año que ha prescrito, pues no existe ley alguna dentro del ordenamiento jurídico que establezca la prescripción de cinco años a partir de la notificación del mandamiento de pago, ni en los códigos: código nacional de tránsito, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, código de procedimiento civil, código general del proceso o en el estatuto tributario.

La Secretaria de Movilidad de Bogotá al expedir el Manual de Cobro Administrativo Coactivo adoptado con la resolución No 087 de 30 de mayo 2017 se excedió en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no es competente para interpretar, reformar y derogar leyes, facultad esta que le corresponde al Congreso de manera exclusiva e imperativa; y no a los directores de departamentos administrativos, pues con este acto administrativo de manera directa transformo el artículo 159 de la ley 769 Código Nacional de Tránsito como norma especial y el artículo 818 del Estatuto Tributario para establecer erróneamente y contrario a la ley lo enunciado en el numeral 6.2.1.1. del manual en mención que dice: "Una vez interrumpido el termino descrito en



el artículo 159 de la ley 769, se articula con la norma general del Estatuto Tributario y a partir del día siguiente al evento interruptivo, la administración contara con cinco años para hacer efectiva la obligación, salvo que tengan lugar otras circunstancias capaces de afectar el conteo del término" enunciado este que es contrario a las leyes antes mencionadas que establecen la prescripción en tres (3) que se cuentan a partir de la notificación del mandamiento de pago.

Pese a como lo ordena el código contencioso administrativo, el código nacional de tránsito y el estatuto tributario, la secretaria de movilidad de Bogotá se ha negado a hacer efectivas tales disposiciones legales al comparendo 4984102 de fecha 07/07/2013.

FUNDAMENTOS DE DERCHO

Constitución Política de 1991 Artículo 87

Ley 393 de 1997 Artículos: 1, 8, y 9

PRETENCIONES

- 1). Solicitar se de orden de cumplimiento a las normas con fuerza material de ley.
- 2). Se ordene a secretaria de movilidad de Bogotá y/o a la directora de gestión de cobro IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE decretar la prescripción del comparendo 4984102 y consecencialmente levantar las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble de mi propiedad como la del vehículo afectado por esta medida.
- 3). Que se ordene a la autoridad de control competente adelantar la investigación del caso para efectos de responsabilidades penales o disciplinarias.

PRUEBAS

Sírvase señor juez tener como tales y dar pleno valor probatorio las siguientes:

- 1). Copias de los derechos de petición a la secretaria de movilidad de Bogotá.
- 2). Copias de las respuestas de la secretaria de movilidad de Bogotá.
- 3). copias de las páginas 65 y 66 del manual de cobro administrativo coactivo de la secretaria de movilidad con sombreado en los incisos pertinentes.
- 4). Copia de fecha actual de la consulta por internet de la página web de la secretaria de movilidad de Bogotá donde aparece el comparendo 4984102 con fecha de resolución 08/01/2019

DECLARACIÓN JURAMENTADA

De manera voluntaria y de conformidad con lo establecido en la ley, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he acudido ante ningún tribunal administrativo para instaurar acción de cumplimiento con fundamento en los mismos hechos y normas y contra la misma autoridad relacionada en la presente acción.

ANEXOS



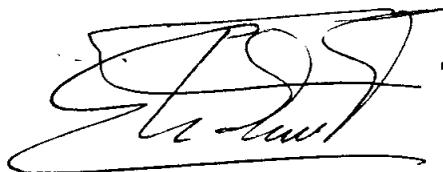
- 1) Copia de consulta comparendos en la página web de la Secretaria de Movilidad de Bogotá
- 2) Derecho de petición radicado SDM.134009
- 3) Acción de tutela 2019-1145
- 4) Respuesta a derecho de petición oficio SDM-DGC-129713-2019
- 5) Sentencia del juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá
- 6) Segunda respuesta a derecho de petición oficio SDM-DGC-179057-2019
- 7) Incidente de desacato
- 8) Derecho de petición radicado SDM-268357 de octubre 16 – 2019
- 9) Respuesta a derecho de petición oficio SDM-DGC-260013 de 29/11/2019
- 10) Solicitud de cumplimiento a aplicar normas legales Rad.SDM-303064
- 11) Respuesta a la solicitud a aplicar normas legales oficio SDM-DGC-282201-338-2019
- 12) Página 65 y 66 del Manual de Cobro Administrativo Coactivo SDM de Bogotá

NOTIFICACIONES

Recibo respuesta a la presente solicitud en la calle 44 # 8-88, Soacha Cundinamarca y/o al correo (omarernestogranadoscorreal@gmail.com).

SECRETARIA DE MOVILIDAD en la avenida calle 13 No 37-35 Bogotá D. C.

Cordialmente.



Omar Ernesto Granados Correal

C.C. 17.163.618 de Bogotá.

